
THE GENDER DIMENSIONS OF LAND ACCESS¹

PRESENTERS: CARMEN DIANA DEERE AND MAGDALENA LEON

La brecha de propiedad entre los géneros: la tierra en latinoamérica

El presente documento se basa en Deere and León (2001a), un estudio de doce países sobre derechos de la tierra y género en Latinoamérica. Está complementado con información sobre países que no se incluyen en dicho estudio y una recopilación adicional de datos. Las autoras expresan su agradecimiento a Rosaluz Durán y Alison Vasconez por su colaboración en la investigación, así como a numerosas instituciones en Latinoamérica por permitir el acceso a información inédita.

Resumen.-- La brecha entre hombres y mujeres en la propiedad de la tierra en América Latina es enorme. En un número reducido de países, las mujeres constituyen únicamente una cuarta parte de los propietarios de tierra. La desigualdad por género en la propiedad de la tierra se vincula con la preferencia masculina en la herencia, el privilegio del que goza el hombre en el matrimonio, el sesgo hacia el sexo masculino tanto en programas comunitarios y del Estado sobre distribución de tierras como en el mercado de tierras, en donde la mujer tiene menos probabilidades que el hombre de ser participante exitosa como compradora. No obstante, existen además importantes diferencias de género en la forma en que se obtiene la tierra: la herencia es la vía primaria mediante la cual la mayoría de las mujeres adquieren una propiedad; los hombres tienen muchas más posibilidades que las mujeres para obtener tierras a través de la distribución por comunidades campesinas o el Estado y en el mercado. Se ponen de relieve los factores que contribuyen en esta tendencia hacia una mayor equidad de géneros en la herencia de la tierra y en los programas estatales recientemente llevados a cabo.

Palabras clave – derechos de propiedad, género, tenencia de la tierra, desigualdad, Latinoamérica

Introducción

Es del conocimiento general que Latinoamérica presenta la peor distribución de los recursos de cualquier región del mundo (IADB, 1997: 40-41), y que ello se relaciona estrechamente con una extremada desigualdad en la distribución de la tierra. De acuerdo con el *Informe sobre pobreza rural* de 2001, “Latinoamérica registra la mayor desigualdad [en la distribución] de tierra cultivable del mundo y por consiguiente mucha mayor pobreza de lo que podría pronosticarse del ingreso por persona” (IFAD, 2001: 77).² Además, existe un consenso en aumento de que la desigualdad de los bienes afecta el crecimiento

¹ The views expressed in the papers and comments included in this document are those of the authors and are made available here for purposes of discussion only. They may not represent the views of the institutions they are affiliated with or the World Bank, its Board of Executive Directors, and the countries they represent.

² En una comparación del índice de concentración de Gini para noventa y seis países, Latinoamérica está sobrerrepresentada entre los que presentan altos índices de desigualdad (coeficientes de Gini de .75 o superior). Los países latinoamericanos y del Caribe constituyen dos terceras partes de los 36 países con índices sumamente elevados de desigualdad (IFAD 2001: Tabla 3.1) y la mayoría de los países de la región para los que existe información se encuentra en esta categoría. Para conocer estimaciones recientes de concentración de la tierra por país en Latinoamérica, consultar a David, Morales y Rodríguez (2001: Tabla 16).

(ibid.; Banco Mundial, 2000). Nancy Birdsall y Juan Luis Londoño (1997), por ejemplo, sugieren que el bajo crecimiento y la limitada reducción a la pobreza en Latinoamérica en la década de los noventa se relaciona con una desigualdad del capital humano en deterioro así como con el elevado nivel de desigualdad de la propiedad. De manera particular, demuestran que la desigualdad de la tierra y la educación están relacionadas negativamente con el crecimiento de los ingresos de la población más pobre. Lo que falta por confrontar de manera sistemática es la relación entre la brecha entre hombres y mujeres en la propiedad y la pobreza, la distribución de los ingresos y el crecimiento. Existe un creciente cuerpo de pruebas que asocian una menor desigualdad de género en la educación y una mayor distribución de los ingresos (Banco Mundial, 2000: 56). No obstante, se han llevado a cabo relativamente pocas investigaciones sobre el posible impacto de una menor desigualdad por género en la distribución de los bienes productivos entre los niveles de pobreza o desigualdad de ingresos. Existen varias razones que explican esta laguna. En primer lugar, es considerablemente difícil obtener información dividida por género sobre la distribución de bienes, como la tierra. Segundo, y que en parte explica la deficiencia de información, la familia, y no los individuos que la conforman, sigue siendo la unidad de análisis preferida en los estudios sobre desigualdad.

Una contribución importante del análisis económico feminista en las últimas décadas ha sido el cuestionamiento que hace de los supuestos de la familia “unitaria” de la economía neoclásica, en el que se postula que el jefe de familia actúa como dictador benevolente, basando sus decisiones en el deseo de procurar la máxima protección y bienestar de todos los miembros de la familia. Nancy Folbre (1986), Neila Kabeer (1994) y Bina Agarwal (1994a), entre otros, cuestionan la perspectiva de que en la familia reina el altruismo en vez del interés personal. Además, existe un convencimiento empírico de consideración que se ha ido acumulando transculturalmente que demuestra que (i) no todos los recursos obtenidos por miembros de la familia necesariamente se aportan al fondo común; (ii) los hombres y las mujeres gastan sus ingresos de diferente forma; y (iii) el ingreso familiar no necesariamente se utiliza para el consumo familiar o en una proporción de consumo equitativa para todos los miembros de la familia. Además, se ha demostrado en una variedad de escenarios que es más probable que los bienes e ingresos controlados por las mujeres contribuyan a la seguridad alimentaria de la familia y al bienestar de los hijos que cuando los ingresos están bajo el control de los hombres (Agarwal 1994a; 1994b; Quisumbing, Brown, Feldstein, Hadad and Pena, 1995; Quisumbing and Maluccio, 1999; Banco Mundial 2001; Deere and León, 2001a: 12-15).

En su innovador libro, *A Field of One's Own: Women and Land Rights in South Asia*, Agarwal (1994a) presenta los argumentos que respaldan los derechos de la mujer a la tierra en términos de su bienestar, productividad, igualdad y empoderamiento, mismos que comienzan a tener eco en los informes de las

agencias internacionales. Como sostiene el *Informe sobre desarrollo humano* de 1997 de la ONU “la igualdad de los géneros necesita formar parte de la estrategia de cada país para erradicar la pobreza, tanto como un fin como un medio para acabar con otras formas de pobreza humana. Esto significa...apoderar a la mujer garantizándole igualdad de derechos y acceso a la tierra, créditos y oportunidades de empleo” (UNDP 1997: 7). De forma similar, el *Informe sobre pobreza rural 2001* reconoce que “reducir las barreras al control de las mujeres de bienes rurales, en particular la tierra, es decisivo para establecer una política en contra de la pobreza” (IFAD, 2001: 85). Adicionalmente, el informe de investigación política del Banco Mundial *Engendering Development* (2001: 5) concluye que, “Las mujeres siguen teniendo un control sistemáticamente menor sobre una variedad de recursos productivos...Estas desigualdades, ya sea en educación u otros recursos productivos, perjudican la capacidad de la mujer para participar en el desarrollo y contribuir a alcanzar estándares de vida superiores para su familia. Estas diferencias también se traducen en mayor riesgo y vulnerabilidad al momento de enfrentar crisis personales o familiares, durante la senectud y en crisis económicas”.

No obstante, falta mucho por hacer sobre los vínculos precisos que existen entre la brecha de propiedad entre los géneros y la pobreza, la desigualdad y el crecimiento. Agarwal (1994a) ha aportado un componente básico al analizar los mecanismos, a través de la familia, la comunidad, el Estado y los mercados, mediante los cuales se genera la desigualdad de géneros sobre la tenencia de la tierra en el caso de Asia del Sur. En el presente documento, extendemos este análisis a Latinoamérica. Los derechos formales a la propiedad que tienen las mujeres son más sólidos quizá en Latinoamérica que en Asia del Sur, tanto por las normas de sucesión más favorables que se legaron desde el régimen del período colonial, como por los recientes avances logrados que han establecido la familia “con dos jefes de familia”, donde ambos cónyuges representan legalmente a la familia y administran de forma conjunta los bienes de la misma. No obstante, existe una disyunción significativa entre los derechos formales de las mujeres a la propiedad y su tenencia de la tierra. Mostramos aquí que la brecha entre hombres y mujeres en la propiedad de la tierra se debe a cinco factores: preferencia masculina en la herencia, el privilegio del que goza el hombre en el matrimonio, el sesgo hacia el sexo masculino tanto en programas comunitarios y estatales sobre reparto de tierras como en el mercado de tierras, en donde la mujer pocas veces es participante exitosa como compradora.

En la siguiente sección, abordamos los problemas metodológicos que implica medir la distribución de la tenencia de la tierra por género, demostrando las deficiencias en los censos agrícolas y en gran parte de la investigación actual. Posteriormente, en base a la información cuantitativa disponible, analizamos la forma en que se adquiere la tierra en Latinoamérica y mostramos las cuestiones de género. Las siguientes tres secciones consideran cada una de las principales formas de adquisición de la tierra, a través de la

familia, el Estado y el mercado, de manera más detallada y analizamos los factores que contribuyen a la desigualdad de la tenencia de bienes por género. A continuación, se considera el tamaño promedio de la hacienda y mostramos cómo el hombre, además de tener más posibilidades de poseerla, tiene más posibilidades de tener mayores extensiones de tierra que una mujer propietaria. La sección de la conclusión propone una agenda de investigación que se deriva de este análisis, resume algunas de las tendencias recientes que favorecen la equidad entre géneros respecto a la adquisición de tierra y sugiere la forma en que el progreso sostenido para llenar el vacío de la propiedad de tierra por género está constreñido bajo el modelo neoliberal de desarrollo.

La Distribución de la Tenencia de la Tierra por Género

Incluso después de más de treinta años de esfuerzos realizados por especialistas y profesionales de “Mujeres/género y desarrollo” por dar visibilidad a la función de la mujer rural, pocos censos agrícolas de Latinoamérica publican datos sobre el sexo de los agricultores de su país; incluso muchos todavía no incluyen la variable “sexo” en el cuestionario de censo. Más aún, ningún censo agrícola pregunta *qué miembro de la familia* es el propietario y pocos consultan sobre *la forma* en que se adquirió la tenencia de la tierra. Los investigadores y politólogos por igual continúan asumiendo que las tierras que operan sus propietarios pertenecen al jefe de familia. Este supuesto es claramente insatisfactorio ya que la “hacienda familiar” podría ser propiedad de cualquiera de los cónyuges, ser copropiedad de ambos, o pertenecer a alguno de los padres u otro familiar que puede o no residir en ella. Además, cada una de las diferentes parcelas que constituyen la propiedad de la familia podría pertenecer a diferentes personas que pudieron haber adquirido sus tierras de diferentes formas.

Con el fin de obtener una aproximación preliminar de la distribución de la tierra por género a partir de datos generados por censos, se ha de suponer que, dadas las normas de género prevalecientes, las mujeres que se declaran como agricultoras principales de una hacienda personal son de hecho las propietarias. En otras palabras, debido a la construcción social por género mediante la cual la agricultura se considera una actividad masculina, se debe suponer que pocas mujeres se declararán como las agricultoras principales al responder al cuestionario del censo) a menos que en realidad sean las verdaderas propietarias y/o jefas de familia y que no haya un hombre adulto en la familia.³

La Tabla 1(a) presenta la información de censo disponible sobre el sexo del agricultor principal, y, en caso de existir, de los que habitan en las haciendas personales. Primero, desde 1960, sólo cuatro países latinoamericanos han publicado datos sobre el sexo de sus campesinos; el censo agrícola de Chile de 1997 incluía esta variable en el cuestionario del censo aunque no se publicaron los resultados (INE, 1998).

Existe un número cada vez mayor de países que incluyen la variable del sexo en el cuestionario de censo, pero entonces no informan sobre los resultados en publicaciones de censos, como puede apreciarse, por consideraciones presupuestarias. Segundo, sólo existen datos de los censos sobre la proporción de agricultoras principales en haciendas personales para República Dominicana, Perú y Chile. En estos tres países la proporción es mayor que el porcentaje total de campesinas, lo cual refleja la tendencia de que las mujeres tienen menos posibilidades que los hombres de adquirir tierras a través de convenios de tenencia como renta o aparcería. La información de censo disponible ilustra la relativamente baja participación medida de la mujer como agricultora principal, que varía entre un 7% en Guatemala hasta un 22% en Chile, y como agricultoras principales en haciendas personales, desde un 14% en República Dominicana hasta 24% en Chile.⁴ Esta primera aproximación a la brecha en la tenencia de tierra entre géneros en Latinoamérica sugiere que, en realidad, es considerablemente grande.⁵

Otra fuente potencial de datos sobre la distribución de bienes es la Encuesta sobre Condiciones de Vida (LSMS, por sus siglas en inglés) que se llevó a cabo a gran escala, estuvo patrocinada por el Banco Mundial y se realizó en distintos países latinoamericanos en la década de los noventa. Hasta hace poco tiempo, un indicador de la falta de atención prestada al asunto de la propiedad de la tierra y su distribución por género es que casi ningún país ha obtenido información por sexo sobre a qué miembro de la familia pertenece legalmente la tierra. Al igual que en algunos censos agrícolas, sólo es posible deducir la proporción de mujeres que son las agricultoras principales de haciendas personales y suponer que ellas son las propietarias.⁶ Como se muestra en la Tabla 1 (b), las mujeres representan una proporción sumamente reducida de propietarios potenciales en Brasil, Nicaragua y Panamá, sin llegar a representar más del 13% en ningún país. Los países andinos constituyen una vez más el extremo superior, con una proporción femenina de propietarios potenciales de tierra de hasta 26% en Ecuador. La fuente más confiable de datos sobre la distribución de la tenencia de la tierra por género proviene de las pocas encuestas familiares rurales que han cuestionado específicamente sobre el género y los derechos de propiedad. Esto también nos permite sacar algunas conclusiones acerca del grado de confiabilidad de

³. Consultar a Deere and León (1982; 1987) sobre el problema general de la subestimación de la participación de las mujeres en los censos agrícolas de Latinoamérica.

⁴. La FAO (1997) ha publicado datos en base a los censos agrícolas sobre lo que denominan “propietarios de tierras por sexo” para siete países del Caribe que no se incluyen en nuestro análisis. La proporción de mujeres que son agricultoras principales es considerablemente mayor que en Latinoamérica, y oscila entre el 18% en Guadalupe (1989) y el 34% en Granada (1995) y el 40% en la Guyana Francesa (1989). Para fines comparativos, la cifra comparable para los Estados Unidos es (1987) 7 por ciento.

⁵. Sólo se dispone de información sobre dos períodos de censos para Perú y Paraguay y como demuestra la Tabla 1(a), cada país muestra una tendencia diferente. Mientras que los datos para Paraguay sobre agricultores principales muestran una ligera disminución en la proporción de campesinas en la década de los ochenta, los datos acerca de Perú sugieren un incremento importante entre la década de los setenta y de los noventa, pasando de 13% a 20% de los campesinos. Este incremento puede relacionarse con una creciente proporción de jefas de familia en zonas rurales; con una tendencia de las mujeres a adquirir mayores responsabilidades en las actividades agrícolas por la ausencia de hombres (Deere and León 1982; Deere 1990) o con su participación en trabajos no agrícolas (Reardon, Berdegú and Escobar 1990); y/o con los cambios subyacentes en la distribución de la propiedad de la tierra por género.

⁶. Para determinar al agricultor principal, hemos tomado a los que declaran la agricultura como su actividad primaria o secundaria y que trabajan por cuenta propia o con patrones; en el caso en que más de una persona en el hogar trabaje así, hemos supuesto que el jefe de familia es el

utilizar información sobre el agricultor principal de haciendas operadas por sus propietarios como apoderados de la tenencia del predio. El cuestionario para la LSMS peruana de 2000 fue el primero de Latinoamérica en preguntar específicamente si el predio pertenecía al encuestado o a otro miembro de la familia y posteriormente para darle seguimiento a eso formulaba la pregunta más importante para nuestros fines: si la titularidad de la tierra estaba a nombre del jefe de familia, alguno de los cónyuges, la pareja, otro miembro de la familia u otros, y si en los últimos casos se trataba de copropiedad.⁷ Como se muestra en la Tabla 2, la copropiedad de la tierra de la pareja es un fenómeno bastante común en Perú, en donde el 13% de las parcelas de tierra son copropiedad de ambos cónyuges. Otro 13% adicional de las parcelas pertenecían individualmente a mujeres frente al 74% propiedad individual de hombres. En total, si los predios con cotitularidad de la pareja se atribuyen a ambos sexos, las mujeres (individual y conjuntamente) poseen el 23% de las parcelas. Esta cifra es considerablemente más elevada que la cifra que se informa en la Tabla 1 (b), sobre la participación de las agricultoras principales, 16%, que se deriva de la misma fuente, sugiriendo que el procedimiento indirecto subestima la verdadera participación de las propietarias de tierra. La encuesta nicaragüense de 1995 fue una muestra representativa de los hogares rurales; únicamente el 32% de las 3,015 familias entrevistadas poseía tierra, lo cual ilustra el grado de desposeimiento de la tierra en este país. Como se muestra en la Tabla 2, de estas familias con titularidad de tierras, en 15.5% de los casos, el titular de la tierra era una mujer, frente a sólo 4% de la tierra copropiedad de la pareja. Si la tierra en cotitularidad se atribuye a ambos sexos, en el procedimiento que se siguió para Perú mencionado anteriormente, las mujeres representan el 18% de los propietarios de tierras. Esta cifra es significativamente superior que la cifra registrada para Nicaragua en la Tabla 1 (b), del 13%, para la proporción de agricultoras principales, sugiriendo también que el procedimiento indirecto para estimar titulares potenciales de la tierra a partir de datos de la LSMS subestima la verdadera proporción de propietarias de tierras.

Para Brasil la única información a nivel nacional sobre tenencia de la tierra por sexo se deriva de una encuesta nacional de agricultores comerciales, que se definen como aquéllos que cuentan con cincuenta hectáreas o más de tierra. En esta muestra de 39, 904 propietarios de tierras, 11% eran mujeres, una cifra ligeramente superior a la que se registró en la LSMS brasileña (Tabla 1 (b)) para agricultores principales (sin considerar la extensión de la hacienda) que fue del 9 por ciento. Además de la posible subestimación, esta comparación también sugiere que la titularidad de la tierra de las mujeres puede presentarse con

agricultor principal. Este procedimiento puede subestimar la propiedad de la tierra de las mujeres ya que en un hogar en donde se registra a un hombre que trabaje por cuenta propia en la agricultura, su esposa aparecerá por lo general como miembro de la familia sin remuneración.

⁷. Lamentablemente, el cuestionario peruano no preguntaba específicamente, en caso de que la parcela fuera propiedad de otros miembros de la familia o de alguien ajeno a ésta o estuviera en copropiedad, si la persona habitaba actualmente el hogar y su sexo. El 7% de las 2069 parcelas para las cuales se registran datos sobre títulos de propiedad estaban designadas de esa manera y se han excluido de los cálculos que se registran en la Tabla 2. Otro problema de la encuesta peruana es el gran número de parcelas que carecen de información sobre los títulos de propiedad, para el 26% del total de 2786 parcelas. En el caso de Perú, esto refleja en gran medida la ambigüedad de la condición de la propiedad de los

mayor frecuencia en familias y hogares en donde los recursos no representan un constreñimiento y, por ende, por la posición de clase. No obstante, esta encuesta no permitía la opción de que los propietarios indicaran si su tierra era copropiedad con su cónyuge, subestimando potencialmente la proporción de mujeres que fueran propietarias legales. Retomaremos este problema más adelante.

En México, la información con que se cuenta sobre la propiedad de la tierra es para el sector ejidatario, disponible por el actual programa de titulación de tierras en dicho país. Ésta guarda mayor analogía con un censo de que para finales del 2000 el 75% de los ejidos había completado el programa de certificación y titularidad de la tierra (Robles, et al., 2000: 11). Una característica particular de este programa de titularidad de la tierra radicaba en que, siguiendo las reglas para pertenecer al ejido, sólo a una persona por familia, el jefe de familia, se le concedía el patrimonio agrario de la familia.⁸ Como se muestra en la Tabla 2, las mujeres representaban el 22% de personas a las que se les adjudicaron tierras; sin embargo, existían importantes diferencias por género en la forma y extensión en que se concedía la titularidad de la tierra. Las mujeres constituían el 18% de los ejidatarios, que previamente contaban con derechos agrarios seguros sobre la tierra; éstas representaban una proporción mayor, 23%, de las que sólo contaban con derechos agrarios informales sobre los ejidos (conocidos como posesionarios) y como resultado del programa de titularidad de la tierra, también se convirtieron en propietarias individuales.⁹ Las mujeres representaban una proporción mucho más importante de los terrenos urbanos de vivienda en tierras ejidales (avecindados), con casi una tercera parte de esta categoría de beneficiarios (ibid.: 20-21). La extensión de tierra promedio otorgada a los ejidatarios era mucho mayor que la que se otorgó a otras categorías de beneficiarios.

Una última fuente de información sobre tenencia agraria son los estudios de caso. A mediados de los años noventa, el proyecto BID-IICA (Banco Interamericano de Desarrollo y el Instituto Interamericano de Cooperación Agrícola) sobre mujeres campesinas productoras de alimentos intentaba recopilar información sobre la tenencia de la tierra en dieciocho países. En la mayoría de éstos, se llevaron a cabo pequeñas encuestas en diferentes subregiones.¹⁰ Los datos publicados para Ecuador y Brasil sirven para ilustrar la diversidad regional de la tenencia de la tierra por género que a menudo existe en un país dado,

derechos de la tierra en las Comunidades Campesinas que están reconocidas oficialmente. Si bien las parcelas que se adquirieron a través de membresías comunitarias se consideran ahora propiedad privada, pocas de éstas cuentan con título y registro oficiales.

⁸. Sobre la forma en que esto ha resultado perjudicial para las mujeres rurales, consultar a Esparza, et.al, (1996); Botey (2000) y para un resumen a Deere and León (2001a: 150-156).

⁹. La gran mayoría de posesionarios en ejidos eran miembros de la familia de un ejidatario. Aunque era técnicamente ilegal subdividir el patrimonio federal en los ejidos, muchos lo hicieron siguiendo prácticas hereditarias divisibles. Durante el proceso de titulación, el PROCEDE (Programa Presidencial para la Formalización de la Propiedad y Modernización de la Titulación Predial) alentó a las asambleas ejidales a reconocer los derechos permanentes a la tierra de estos miembros de la familia. Éstos representaban sólo el 10% de los que recibieron títulos agrarios; los ejidatarios representaban el 64% y 26% los que recibieron títulos de solares urbanos para vivienda (Robles et. al, 2000: 20-21).

¹⁰. Lamentablemente, sólo algunos de los informes publicados incluyen información desagregada por subregión y más bien tienden a registrar una cifra 'nacional', que podría ser engañosa ya que estas encuestas no eran representativas nacionalmente y se basaban en sólo 150 observaciones por país. Dadas estas limitaciones, la información sobre la propiedad de la tierra por género publicada por Kleysen y Campillo (1996: Tabla 18) deberá utilizarse con extrema precaución.

así como la importancia que puede tener la copropiedad de la tierra de la pareja. Como muestra la Tabla 3, la tenencia de la tierra de la mujer, tanto de manera individual como conjunta con su cónyuge, es mucho más frecuente en la altiplanicie indígena de Ecuador, en comparación con la costa. Los datos disponibles para Brasil son para dos de sus estados del sur y confirma la reducida proporción de la mujer que es propietaria por cuenta propia en esta región. La diferencia principal entre estos dos estados radica en la incidencia de copropiedad de la tierra de la pareja que puede reflejar ciertas diferencias en el régimen matrimonial prevaleciente, que a su vez, podría estar relacionado con la edad promedio de los encuestados.¹¹ Los datos de este estudio de caso también respaldan la proposición de que, al no considerar la copropiedad de la tierra de la pareja, la información nacional sobre Brasil que se presenta en las Tablas 1(b) y 2 quizá subestime la verdadera proporción de mujeres propietarias de tierras.

En resumen, la información a nivel nacional sobre tenencia de la tierra a menudo oculta diferencias regionales importantes.¹² Además, cualquier estudio serio sobre la tenencia de la tierra debe considerar que ésta puede ser copropiedad de la pareja, dependiendo del régimen matrimonial bajo el que se contrajo matrimonio, más que ser una propiedad individual.¹³ No obstante, las cifras nacionales que se presentan anteriormente ponen de relieve nuestro punto fundamental: la distribución de la tenencia de la tierra por género en Latinoamérica es extremadamente desigual, donde las mujeres difícilmente representan más de una cuarta parte del total de propietarios agrarios. Adicionalmente, la brecha en la propiedad de la tierra que existe entre los hombres y las mujeres también varía considerablemente a lo largo de la región latinoamericana, siendo quizás menos grave en los países andinos y México que en otras regiones, y reflejando dichas variables como diferencias en los regímenes matrimoniales, normas y prácticas hereditarias, políticas de distribución de tierra del Estado y el grado de desarrollo del mercado de tierras, factores que se investigarán más adelante.

¹¹. Ambos estados cuentan con una composición étnica similar, conformada principalmente por descendientes de agricultores alemanes, italiano y de Europa del Este que migraron a esta región de Brasil a finales del siglo diecinueve y principios del siglo veinte. La razón que explica la importancia de las diferencias en el régimen matrimonial prevaleciente es que hasta 1977 el régimen matrimonial predeterminado en este país era la propiedad común absoluta, donde toda la propiedad que se adquiriera ya fuera antes o después del matrimonio se consideraba propiedad común o comunitaria. Después de ese año, dicho régimen se volvió uno de participación en las ganancias (*comunhão parcial*), donde la propiedad adquirida antes o heredada durante el matrimonio seguía siendo propiedad individual, aportando a la propiedad común únicamente las ganancias provenientes de esa propiedad y los ingresos de salarios, sueldos, etc. Si los entrevistados en la muestra de Santa Catarina fueran de mayor edad que los de Paraná, una proporción mayor hubiera estado casada bajo el régimen matrimonial de propiedad común absoluta cuando era obligatoria la copropiedad de todos los bienes.

¹². Las diferencias regionales en la proporción de agricultoras principales pueden extraerse de los censos agrícolas. En Perú, por ejemplo, esta proporción también es mayor en el altiplano indígena (22.8%) que en la costa (19.6%) o la selva (10.5%) (MinAg (1998: 14). Sin embargo, los censos agrícolas también resultan deficientes al no tomar en cuenta que la tierra puede ser copropiedad de una pareja, que es lo que explica por qué estos estudios de caso son esclarecedores.

¹³. Consultar a Deere and León (2001, cap. 2) para un debate completo de los regímenes matrimoniales de Latinoamérica y sus implicaciones en los derechos a la propiedad de las mujeres casadas. El hecho de ignorar la copropiedad de la tierra de la pareja en ocasiones ha conducido a la privación de los derechos de las mujeres en los recientes programas de titulación de tierras promovidas por los gobiernos neoliberales (Deere and León, 2001b).

Diferencias de Genero en la Forma de Adquirir la Tierra

Hasta hace poco, se había prestado poca atención a las diferentes formas en que se obtiene la tierra y cómo varía de acuerdo con el género (Agarwal, 1994a; 1994b; de Janvry, Platteau, Gordillo and Sadoulet, 01). El medio principal en que se obtienen tierras es a través de la familia por herencia, la comunidad ya sea por herencia o reubicación de la tierra, el Estado a través de programas de distribución de tierras o la titularidad de suelo nacional y mediante adquisiciones comerciales. En América Latina existen enormes diferencias entre los géneros en la forma en que se obtiene la tenencia de la tierra. La herencia es la vía principal a través de la cual las mujeres se convierten en propietarias de sus tierras. Aunque los hombres se ven favorecidos en todas las formas de adquisición de la tierra, la importancia relativa de los diferentes medios para que ellos obtengan la titularidad presenta mayor variación en todos los países.

Algunos datos sobre seis países sugieren que la herencia es un mecanismo para obtener tierra relativamente más importante para las mujeres que para los hombres en Latinoamérica, aunque en términos absolutos, las prácticas hereditarias en todos los países favorecen a los hombres. Como se muestra en la Tabla 4, en cinco países, Brasil, Chile,¹⁴ México, Nicaragua y Perú, la herencia es el principal medio a través del cual las mujeres obtienen la tenencia de la tierra, con más de la mitad de las propietarias de tierra que obtienen su tierra de esta forma. Ecuador es el único caso en donde el mercado resultó ser una fuente de obtención de tierras ligeramente más importante para las mujeres que la herencia.¹⁵ En Chile, Perú, Nicaragua y Brasil, el mercado de tierras seguía a la herencia en relativa importancia, pero sólo en los últimos dos países ésta era una forma más importante de adquisición de tierras por parte de la mujer, representando casi una tercera parte de los casos. En los ejidos de México, la obtención de tierra a través de la comunidad representaba una forma más importante para la obtención de la tenencia de la tierra para las mujeres que el mercado o el Estado, pero todos estos mecanismos eran de importancia mínima en comparación con la herencia.

La obtención de la tenencia de la tierra por parte del hombre muestra una mayor variación entre los países que en el caso de la mujer. Sólo en tres países también, Chile, Ecuador y Perú, el orden de clasificación de las formas de obtención de tierras para los hombres es similar a la de las mujeres. Las diferencias por género son particularmente marcadas en Brasil y Nicaragua, dos de los países donde la adquisición de la

¹⁴. La información sobre Chile se deriva de una encuesta muestra de beneficiarios del programa de titulación de tierras que llevó a cabo recientemente el país entre los pequeños propietarios. Esta información no se incluyó en la Tabla 2, ya que esta encuesta no era una muestra representativa a nivel nacional de los propietarios chilenos de tierra. Además, como uno de los objetivos del programa de titulación era dar atención prioritaria a las jefas de familia, la encuesta podría sobrerrepresentar a las mujeres. Las mujeres constituían 39.8% de los que recibieron títulos de sus haciendas y 43.4% de los que recibieron títulos de terrenos (menos de 5,000 metros cuadrados), para un total de 42.8% de beneficiarios. Esta última cifra es aproximadamente el doble de la proporción de agricultoras que se registró en la Tabla 1 (a). Consultar a Deere and León (2001: 308-311; 315-316) para un debate detallado sobre este caso.

¹⁵. La LSMS de 1999 para Ecuador solicitaba información sobre la forma en que se habían adquirido las parcelas, pero no preguntaba qué miembro de la familia era el propietario legal. Hemos atribuido la propiedad de la tierra al agricultor principal, pero evidentemente esto es un

tierra en el mercado es el medio principal mediante el cual el hombre se hace de su tierra, seguido en importancia por la herencia. Este patrón también se sigue en términos de adquisición conjunta de la tierra por parejas en Perú.

En el caso de México, no se cuenta con datos comparables sobre la obtención de tierras de los hombres, ya que la encuesta que se registra aquí fue únicamente de las mujeres ejidatarias. Los estudios de caso de los ejidos mexicanos sugieren que, si bien la herencia es la forma primaria mediante la cual las mujeres obtienen sus tierras, para los hombres ha sido de mayor importancia el mercado y la distribución por asambleas comunitarias. Por ejemplo, en el ejido El Rancho de Guadalajara, las mujeres constituían el 18% de los ejidatarios y casi todas habían heredado esta posición. En contraste, la mayor parte de los hombres se encontraban entre los fundadores originales del ejido (y de esa manera tuvieron acceso a la tierra a través de la reforma agraria), o bien, se convirtieron en miembros de la asamblea por votación cuando este ejido obtuvo tierras adicionales en los años cincuenta. Solamente al 20% de los hombres se le había heredado el derecho a la tierra, mientras que casi una cuarta parte había adquirido su tierra a otro ejidatario, una transacción que fue formalmente ilegal hasta 1992 (Brunt 1992: 80).

En términos generales, los datos disponibles indican que el mercado es relativamente más importante para los hombres que para las mujeres en lo que se refiere a la obtención de tenencia de tierras. Adicionalmente, los esfuerzos de las reformas agrarias y la adjudicación y otorgamiento de títulos de suelo nacional por parte del Estado también ha favorecido a los hombres en relación con las mujeres. Cada una de las principales formas de obtención de la tenencia de tierras se considera con mayor detalle a continuación.

Herencia

Hemos señalado con anterioridad que la herencia era la vía principal en la mayoría de los países mediante la cual las mujeres lograban la tenencia de la tierra; sin embargo, en términos absolutos, los hombres se ven más favorecidos en la práctica hereditaria que las mujeres: en Chile, los hombres constituían 54% del total de herederos de tierras; en Ecuador, 72%; en Perú, 73%; en Nicaragua, 75%, y en Brasil, 76% (derivado de la Tabla 4). En el presente documento analizamos más detalladamente los mecanismos de discriminación en contra de las mujeres, haciendo una distinción entre la herencia de tierras de las hijas y de las mujeres viudas.

Latinoamérica cuenta con una tradición legal relativamente favorable en comparación con otras regiones del mundo, en donde las mujeres pueden heredar tierras bajo las normas que prevalecían en las

supuesto insatisfactorio, como se ilustra en la sección anterior. El resultado que en Ecuador el mercado sea la vía relativamente más importante que en otros países para que las mujeres adquieran tierra, debe emplearse con precaución.

principales civilizaciones precolombinas así como en el régimen colonial.¹⁶ Aunque existe poca información sobre el período anterior a la conquista, los mitos fundamentales acerca de algunas de las civilizaciones precolombinas más importantes (la inca y maya, en particular) se basaban en la noción de complementariedad entre hombres y mujeres. Esto se ha asociado con normas hereditarias relativamente igualitarias, específicamente, sistemas hereditarios paralelos o bilaterales (Silverblatt, 1980). En los sistemas hereditarios paralelos, los hijos heredan a través de la línea paterna y las hijas a través de la línea maternal. La característica de la herencia bilateral es cuando ambos padres heredan a sus hijos de ambos sexos; supone entonces que las mujeres poseen y heredan propiedad que pueden transmitir a sus hijos.

En la tradición legal luso-hispana, la herencia también era bilateral, donde todos los hijos, sin considerar el sexo, heredaban partes aproximadamente iguales del patrimonio de sus padres. En la Hispanoamérica colonial, la libertad testamentaria se limitaba sólo a una quinta parte del patrimonio de los padres, aunque hasta una tercera parte adicional, las *mejoras*, podía heredarse a sólo uno o a varios de los descendientes legítimos. De esta forma, la inclinación por el género que podía introducirse a través de los testamentos estaba restringida legalmente. Si alguno de los padres moría intestado, el patrimonio entero se dividía por partes iguales entre todos los hijos legítimos, sin importar cuál fuera su sexo. En el Brasil colonial, la libertad testamentaria se limitaba a una tercera parte del patrimonio y si uno de los padres moría intestado, el patrimonio también se dividía en partes iguales entre los hijos legítimos. Por lo general, los cónyuges no se heredaban entre sí a menos que no hubieran dejado descendencia, ascendencia o hermanos con vida; sin embargo, podían ser los beneficiarios de la parte del patrimonio que podía legarse con libertad.¹⁷ Después de la independencia, se presentaron dos innovaciones principales en los regímenes de herencia, el establecimiento de la libertad testamentaria absoluta en algunos países y, en otros, el establecimiento de medidas para proteger a las viudas y evitar que quedaran en la miseria. Hacia finales del siglo XIX, Honduras, México y Costa Rica fueron algunos de los primeros países en adoptar la libertad testamentaria absoluta, seguidos por otros regímenes liberales de Centroamérica.¹⁸ La libertad testamentaria fortaleció el poder de negociación y la autoridad de los padres sobre los hijos ya que estos últimos podían quedar despojados de toda herencia si desagradaban a sus padres.¹⁹ Asimismo, introdujo

¹⁶. Sobre las normas de herencia en Asia de Sur, consultar a Agarwal (1994a; 1994b); en África, consultar a Lastarria-Cornhiel (1997).

¹⁷. En la época de la colonia en Hispanoamérica, bajo el régimen matrimonial de participación en las ganancias (que era el único régimen que se reconocía), la mitad de la propiedad común de la pareja lo conservaba el cónyuge sobreviviente. Por consiguiente, el patrimonio de cada cónyuge estaba constituido por la mitad de la propiedad común más cualquier propiedad que se poseyera individualmente y que se hubiera adquirido antes del matrimonio o por herencia después del mismo. En el Brasil colonial, el régimen matrimonial legal era de total propiedad común, en donde se aportaba al fondo común cualquier propiedad y se dividía en partes iguales a la muerte de cualquiera de los cónyuges. Hoy en día la mayoría de los países latinoamericanos cuenta con la opción de dos o tres regímenes matrimoniales (incluyendo el régimen de separación de bienes). Consultar a Deere and León (2001: Tabla 2.3).

¹⁸. Brasil siguió parcialmente esta tendencia. En 1907, se incrementó la libertad testamentaria de una tercera parte al 50% de un patrimonio. Nazzari (1995: 801) señala que la parte que podía legarse libremente se incrementó con el fin de estimular una mayor circulación y acumulación de capital, factor que también podía alentar el establecimiento de una libertad testamentaria completa o casi completa en otros países. Sobre la adopción de México de la libertad testamentaria absoluta, consultar a Arrom (1985: 313-15).

¹⁹. Sin embargo, la libertad testamentaria todavía estaba constreñida por la obligación de proporcionar sustento a los menores, así como ayuda (alimentos) a los cónyuges y padres que demostraran necesidad económica y que estuvieran excluidos de un testamento.

una nueva posibilidad de aumentar la desigualdad entre géneros en la tenencia de la propiedad, ya que los padres ahora tenían la libertad de favorecer totalmente a los hijos sobre las hijas en la herencia.²⁰ No obstante, la libertad testamentaria podía también reforzar la posición de algunas mujeres, en especial la de las viudas, ya que ahora sus esposos podían legarles su patrimonio completo. Esta reforma, por consiguiente, les permitió a las viudas conservar el control mayoritario de la tierra y los negocios familiares y ejercer un poder de negociación considerablemente mayor sobre sus hijos; sin embargo, reforzar la propiedad y el control de las mujeres sobre la propiedad de esta forma dependía completamente de la voluntad de sus esposos.

La principal innovación en Sudamérica, comenzando con Bolivia en 1830 y Perú y Chile a mediados del siglo XIX, fue la inclusión forzada de las viudas y viudos en ciertas condiciones entre los que no podían quedar excluidos como herederos. En la mayor parte de los países andinos esto se convirtió en la *porción conyugal*, que dependía del valor relativo del patrimonio individual de cada cónyuge. Si alguno fuera significativamente desigual y el cónyuge que le sobreviviera demostrara necesidad económica, cualquiera de los viudos podía heredar una porción igual a la de algún hijo, pero nunca más del 25% del matrimonio.²¹ Si bien la porción matrimonial proporcionaba cierta protección a las viudas pobres, no estaba diseñada para asegurar que ellas quedaran al control de la hacienda o empresa familiar ni siquiera de la casa de la familia, es decir, para otorgarles autonomía económica (Deere and León 2001a; 2001c). Dadas las normas hereditarias relativamente igualitarias respecto a los hijos, ¿por qué entonces la herencia de la tierra está tan inclinada a favor de los hombres? Una de las razones tiene que ver con la socialización y el estereotipo del género. Muchas regiones de Latinoamérica se caracterizan por dividir la mano de obra por género, de tal forma que la agricultura se define como una actividad masculina; las mujeres se consideran básicamente amas de casa a pesar de su contribución a la agricultura familiar. El trabajo agrícola de la mujer, por ende, tiende a ser invisible, y es considerado simplemente como una “ayuda” a su esposo o como una función secundaria a la función primaria de la mujer que es la de cumplir con el trabajo doméstico. La ausencia laboral de la mujer en la agricultura o invisibilidad y la falta de reconocimiento social a su labor podrían servir como mecanismos de exclusión de la mujer a sus derechos a la tierra. Esta diferenciación de género se reafirma cuando la herencia de la tierra se considera un derecho “adquirido”, siguiendo el principio de que la tierra es de quien la trabaja o de quien se la gana (Woortman, 1995; Carneiro, 2001). La prevaleciente división del trabajo por género se refleja en la

²⁰. La posible desigualdad por género en las partes legadas se exacerbaba por el hecho de que en los códigos civiles del siglo diecinueve los padres con recursos ya no tenían por ley que dar dote a sus hijas, ya que ésta se consideraba un adelanto de su futura herencia. Además, a lo largo de dicho siglo, desapareció gradualmente la práctica de la dote. Consultar a Arrom (1985) y Nazarri (1995).

²¹. Cinco países latinoamericanos incluyen actualmente la proporción matrimonial como un límite sobre la libertad testamentaria absoluta o restringida. Los códigos civiles más favorables, como son los de Bolivia y Perú, continúan limitando la libertad testamentaria a una quinta parte o a una tercera parte del patrimonio e incluyen a los cónyuges en el primer orden de herencia. En el caso en que el difunto muriera intestado, todos los países incluyen en la actualidad al cónyuge en primer orden de herencia (que es la situación más favorable) u otorgan una proporción matrimonial. Consultar a Deere and León (2001a: Tabla 2.5) sobre las normas actuales de herencia en doce países.

composición de la herencia, en donde los hijos heredan diferentes cosas que las hijas. Las hijas pueden heredar casas, animales, bienes domésticos o dinero, mientras que la tierra se concentra en la línea masculina.

La desigualdad en la herencia de la tierra por género en las sociedades campesinas de Latinoamérica también se ha asociado con la patrilinealidad, patrilocalidad o virilocalidad, exogamia y lo que se ha denominado “la lógica de la reproducción familiar campesina”. La patrilocalidad se refiere a la residencia de los recién casados en el hogar paterno del marido, mientras que la virilocalidad se refiere a la residencia en tierras otorgadas a través de la línea masculina. Ambas se asocian con la exogamia, donde las mujeres contraen matrimonio fuera de su comunidad de origen. El escenario de la residencia posmatrimonial es uno de los principales factores relacionados con los diferentes sistemas de sucesión transculturalmente. En el exhaustivo análisis que hace Agarwal (1994a: 140-44) sobre los sistemas de sucesión en Asia del Sur, por ejemplo, descubrió que los derechos de herencia de la tierra de las mujeres en los sistemas matrilineales y bilaterales estaban estrechamente asociados a las mujeres que contraían matrimonio y residían en su lugar natal. A menudo se ha invocado la lógica de la reproducción familiar campesina en Latinoamérica para justificar la preferencia masculina y la costumbre de favorecer sólo a un hijo en la herencia. Cuando el acceso a la tierra es limitado, la sucesión de la tierra es una condición fundamental de la reproducción familiar campesina, ya que el acceso a la tierra es lo que garantiza la continuidad de la unidad de la producción y reproducción entre generaciones. La herencia constituye con frecuencia el medio primario mediante el cual se forman nuevas unidades de producción y se reproduce la patrilinealidad con el paso del tiempo. Se mantiene la continuidad de la comunidad mediante la asignación de las mujeres a los hombres a través de la residencia patrilocal o virilocal, la exogamia y la conservación de las tierras dentro del dominio de la comunidad. La continuidad tanto de la comunidad como del patrimonio de la familia se garantizan al restringir la división de la tierra a través de los sistemas de sucesión que favorecen al hijo mayor o menor y desheredan a las hijas, despojándolas del acceso a la tierra. Privilegiar a un hijo en los derechos de sucesión de tierras también se ha considerado como un medio para garantizar la seguridad de los padres cuando alcancen la tercera edad (Carneiro et. al., 1998). Otra razón por la que la sucesión de la tierra se ha inclinado a favor de los hijos se relaciona con los privilegios que goza el hombre en el matrimonio. En la mayoría de los países latinoamericanos, hacia la segunda mitad del siglo veinte, los maridos eran los jefes legales de familia, encargados de representar a la familia y de administrar sus bienes, en muchos casos incluyendo los bienes que las mujeres habían aportado al matrimonio o heredado posteriormente. En la tradición legal luso-hispana, las mujeres siempre han conservado el derecho de poseer, heredar y legar propiedad y, bajo el régimen matrimonial principal preestablecido en la mayoría de los países, la propiedad heredada nunca deja de ser propiedad individual; sin embargo, la propiedad que se adquirió de manera conjunta durante el matrimonio (a

excepción de las herencias) era considerada propiedad común, que se dividiría entre los cónyuges cuando se disolviera el matrimonio. En la práctica, pocas veces se ha registrado esta propiedad común a nombre de ambos cónyuges, lo cual favorece la acumulación de bienes en manos del hombre. Esto ha permitido a los maridos disponer de esta propiedad conforme juzguen conveniente, vendiéndola, por ejemplo, antes de una separación o divorcio, o repartiéndola entre los hijos varones antes de morir. El privilegio del que goza el hombre en el matrimonio, como jefes legales de familia, ha ampliado directamente la brecha de propiedad entre los géneros, en términos de la distribución efectiva de la tenencia de los bienes e, indirectamente, mediante favoritismos hacia el hombre en la sucesión de los bienes.

Otro factor que favorece a los hijos en la sucesión de tierras se relaciona con las reglas de membresía en las comunidades campesinas donde la tierra es propiedad legal de una colectividad. Tanto en las comunidades campesinas reconocidas oficialmente en Perú como en los *ejidos* en México, la membresía se ha restringido tradicionalmente a una persona por familia, el jefe de familia, lo que ha dado como resultado que básicamente sólo los hombres tengan voz y voto en las asambleas de la comunidad, en donde se toman decisiones sobre asuntos vitales como la distribución de nuevas tierras (obtenidas a través de la reforma agraria) o la reasignación del patrimonio agrario de la familia tras la muerte de algún miembro. En México, el Estado determinaba las reglas de sucesión de los *ejidos*, y favorecían más a las cónyuges que las leyes del código civil. No obstante, las asambleas comunitarias dominadas por hombres fueron el árbitro final de las disputas de sucesión y hasta hace poco éstas tendían a favorecer a los hijos, más que a las viudas, en la sucesión de la tierra, particularmente a los hijos con la mayoría de edad legal (Brunt 1992: 82-99). Un proceso similar ha caracterizado las prácticas hereditarias dentro de las comunidades campesinas peruanas (Coordinadora Nacional, 1997: 3). Por ello, la combinación del privilegio del hombre dentro de la familia y en las estructuras de gobernancia en la comunidad han contribuido a establecer la brecha en la propiedad entre los hombres y las mujeres en la sucesión de la tierra.

En Deere and León (2001a: cap. 8), resumimos el material etnográfico para seis países latinoamericanos con la literatura más extensa y establecemos dos patrones amplios con respecto a la sucesión de la tierra: donde predomina la sucesión bilateral y la herencia de la tierra es relativamente igualitaria en cuanto a géneros, y donde la sucesión de la tierra favorece totalmente al hombre. Como era de esperarse, la sucesión bilateral es más común en los países andinos con numerosas poblaciones indígenas, Ecuador y Perú en particular, y en menor grado en Bolivia. Pero incluso dentro de los sistemas de sucesión bilateral tiende a favorecerse a los hijos, ya sea el mayor o el menor, con el predio de mayor extensión o el de mejor calidad. Los países que se caracterizan por un favoritismo masculino significativo en cuanto a sucesión de tierras resultaron muy diversos étnicamente, México, Chile y Brasil, aunque

predominantemente mestizos; otro factor que los caracterizaba radicaba en los distintos sistemas de sucesión legal, distinguiendo a México como el único caso en que existe completa libertad testamentaria. Un enigma aparente es que la información cuantitativa a nivel nacional sobre la proporción de mujeres campesinas y terratenientes (ver Tablas 1 y 2) sugiere que México y Chile, junto con Perú y Ecuador, se encuentran entre los países latinoamericanos con la proporción potencialmente mayor de mujeres terratenientes. Además, señalamos en la sección anterior que en la mayoría de estos países la principal vía para que la mujer adquiriera la tenencia de la tierra es a través de la herencia. ¿Por qué entonces la información etnográfica parece sugerir que la propiedad de la tierra se inclina más hacia la población masculina en México y Chile que en Perú o Ecuador?

Una razón es que en los seis países estudiados existe una heterogeneidad regional considerable en los patrones de sucesión de tierras (incluso dentro de un mismo grupo étnico), lo que hace arriesgado sacar conclusiones a nivel nacional en base a los datos de los estudios de caso. En segundo lugar, la literatura etnográfica tiende a centrarse en la herencia a los hijos y deja muy limitado el número de estudios que se refieren a la herencia de las esposas. Así, aunque la sucesión a los hijos podría verse sumamente inclinada hacia los varones, los países cuyos códigos civiles favorecen la sucesión a las mujeres viudas, aunada a la creciente distancia de género en la expectativa de vida,²² podrían reforzar una tendencia hacia una mayor tenencia de la tierra por parte de las mujeres. No obstante, de las cuatro naciones que registran una participación femenina relativamente mayor de campesinos de haciendas personales, sólo en Perú existen normas de sucesión legal que favorecen particularmente a las mujeres viudas. Esto sugiere que la libertad testamentaria podría ser más favorable para las esposas en México y Chile de lo que se suponía, o que las condiciones actuales se encaminan hacia esa dirección.

Lo que más interesó a las autoras del material etnográfico fueron los patrones de cambio con el tiempo y las condiciones en que la sucesión de la tierra se vuelve más equitativa. Se encontraron los siguientes factores asociados con una tendencia hacia una sucesión de la tierra más igualitaria por género: (1) El alfabetismo en aumento, incluyendo la familiarización de conocimientos legales, por lo que existía mayor conocimiento de las leyes nacionales que favorecen la igualdad de partes de una herencia entre los hijos y/o los derechos de las mujeres viudas; (2) un movimiento hacia prácticas hereditarias divisibles, relacionadas con familias menos numerosas; (3) una mayor migración de los hijos de ambos sexos, por lo que quedan menos herederos potenciales interesados en continuar con las actividades agrícolas; y (4) una creciente escasez de tierras y/o una disminución en la agricultura campesina, que se relaciona con una dependencia de la familia cada vez menor en la agricultura como su actividad de remuneración principal.

²² En 1950, la expectativa promedio de vida para las mujeres en Latinoamérica era de 53.5 años, incrementándose a 71.4 años en 1990. Para los hombres, este incremento fue menos pronunciado, al pasar de 50.2 en 1950 a 66.2 años en 1990, por lo que se amplió la brecha entre géneros a favor de las mujeres (Valdés y Gomáriz, 1995: 115).

La información sobre México proporciona las pruebas más contundentes de un reciente cambio que favorece a las mujeres viudas para heredar la hacienda familiar, respaldado por las normas legales de sucesión sobre los ejidos y la creciente familiarización con asuntos legales. Dentro del régimen ejidatario las parcelas eran indivisibles y por ende los derechos agrarios sólo podían transmitirse a una persona. Pero desde 1934, si moría intestado un ejidatario, su cónyuge (o su concubina permanente desde 1940) heredaba automáticamente el patrimonio agrícola de la familia (Baitenmann, 1997: 323-26). Entre 1971 y 1992 se estableció una restricción sobre la libertad testamentaria absoluta dentro del régimen *ejidatario*, que limitaba la transmisión de los derechos sobre la tierra a la cónyuge, concubina o a un hijo.

Si bien las normas legales se volvieron más favorables para las viudas, los estudios de caso subrayan las dificultades que ha implicado cambiar las prácticas tradicionales de sucesión que favorecen a los hijos para beneficiar a las mujeres viudas. La investigación de Dorian Brunt (1992: 82-99) en Guadalajara demuestra la forma en que los derechos de la mujer a la tierra a menudo se ven amenazados por parientes varones. Adicionalmente, si existe alguna oposición, las mujeres enfrentan enormes dificultades para reclamar sus derechos a la tierra con éxito porque deben convencer a quien esté en poder de la legitimidad de sus reclamos. Esto significa que deben utilizar los argumentos adecuados, tales como no reclamar sus derechos a la tierra para sí mismas en su calidad de mujeres, sino en nombre de sus hijos varones como futuros jefes de familia, y vencer y manipular las relaciones patrones-clientes al mismo nivel que los hombres.

No obstante, la tendencia de sucesión que favorece cada vez más a las mujeres viudas está respaldada por información proveniente de la encuesta representativa nacionalmente de ejidatarias. Como se informó con anterioridad (Tabla 4), la gran mayoría de ejidatarias heredaron sus derechos a la tierra; de éstas, el 50.7% heredó los derechos a la tierra de su esposo; 25.4% de su padre; 11.4% de su madre; 11.8% de otros miembros de la familia y 0.5% de personas ajenas a la familia (Robles, et.al., 2000: 37). Sin embargo, es imposible recoger de esta información si las mujeres heredaron la tierra de sus esposos como resultado del testimonio de éstos (lo cual sería indicativo de un cambio en las preferencias a favor de las esposas) o como resultado de que su cónyuge muriera intestado.²³

La Tabla 5 presenta mayores pruebas de un cambio que favorece a las esposas y les otorga derechos sobre los ejidos, en base a los 14,099 testamentos redactados y registrados entre 1993-95. El programa de titulación de la tierra exigía a los propietarios registrar un testamento; además, con las modificaciones que se introdujeron en México a la ley agraria en 1992, la libertad testamentaria se extendió una vez más al régimen de los ejidos, aunque sigue vigente la restricción sobre la indivisibilidad de las parcelas

²³. Como el heredero preestablecido es la esposa o concubina, el hecho de no hacer un testamento también puede ser una decisión deliberada que favorezca al cónyuge de uno, una alternativa que ahorra el costo que implica hacer un testamento y que puede reducir la fricción entre los hijos.

ejidatarias. Puede observarse que los testadores se dividían casi equitativamente entre los que favorecían a su cónyuge o concubina como heredera y los que heredaban a un hijo. La tendencia de favorecer a la esposa más que a un hijo podría relacionarse con una expectativa de vida cada vez mayor a lo largo del siglo veinte y el creciente intervalo de género, donde las mujeres viven más que los hombres por aproximadamente cinco años. En estas circunstancias, las mujeres viudas a menudo actúan como “correa de transmisión” quedándose a cargo de la hacienda familiar durante un período relativamente breve; sin embargo, convertirse en herederas de tierras ofrece a las viudas algunos beneficios de crucial importancia, incluyendo seguridad durante la tercera edad y un poder de negociación mayor sobre sus hijos.

Rosío Córdova Plaza (2000: 165-66) menciona que en el área de su estudio en Veracruz, la tendencia de favorecer a las esposas sobre los hijos en la herencia se relaciona con un reconocimiento cada vez mayor del papel que desempeña la mujer dentro de la agricultura (acentuado en el área de su estudio de caso por un giro en la producción de caña de azúcar por café) y enfatiza la importancia de esta tendencia para la autonomía económica y condición de las mujeres:

Como resultado de un reconocimiento cada vez mayor de la función que desempeña la mujer en el sustento de la familia, la esposa se ha convertido cada vez más en la sucesora de derechos agrarios. Esto le permite convertirse formalmente en la jefa de familia tras la muerte de su esposo y a menudo pone en sus manos toda la tierra que poseía el difunto... En tales circunstancias, el título de una mujer a una parcela no es un estatuto formal; le otorga a la mujer prerrogativas reales. Una vez que la viuda recibe el certificado agrario, asume efectivamente la organización de la producción familiar. Debido al amplio conocimiento que tienen sobre labores agrícolas y la administración de las cosechas, las mujeres cuentan con la suficiente capacidad de trabajar, contratar jornaleros, supervisar los medios de producción y tratar con las agroempresas de manera eficiente.

Existen también evidencias de que las madres incluyen con mayor probabilidad a las hijas como herederas que los padres, por lo que la herencia de tierras de las viudas podrían servir para reforzar una tendencia hacia una cultura de igualdad de géneros en la herencia. En los testamentos que se registran en la Tabla 5, si bien tanto los ejidatarios como las ejidatarias prefieren designar a sus hijos varones como herederos, el 19% de las mujeres designaron a sus hijas como herederas frente al 5% de los hombres (Valenzuela y Robles, 1996: 52). La encuesta de 1988 en México de ejidatarias también revelaba que las mujeres tenían mayores posibilidades de haber heredado la tierra cuando se legaba a más de un heredero, una práctica que es técnicamente ilegal sobre los ejidos. De las 402 ejidatarias que heredaron su parcela de tierra, casi un 25% lo había hecho como parte de una herencia divisible (Robles, et. al., 2000: 41). Más de la tercera parte de ellas planeaba heredar su tierra a más de un heredero. Las hijas representaban más de una tercera parte de las beneficiarias en estos casos, frente a sólo el 20% cuando se consideraba

únicamente a un heredero (ibid.: 67-69), lo que sugiere que la herencia divisible favorece la equidad de géneros. Otra investigación realizada en México ha vinculado la preferencia por herencias divisibles con familias menos numerosas, una mayor migración tanto de hijos como de hijas, y con regiones donde la agricultura dejó de ser la actividad familiar primaria (González 1992: 414-20).

Si bien la información sobre México sugiere una tendencia a favor de la equidad de géneros, los datos comparativos de la Tabla 5 sobre los herederos designados por generaciones son particularmente desalentadores: se designa a los hijos varones como herederos en 39% de los testamentos en comparación con sólo el 9% para las hijas, una ventaja de cuatro a uno a favor de los hombres. La desigualdad de género se reproduce en la tercera generación, al tener los nietos varones mayores posibilidades que las nietas de ser designados beneficiarios. Por ello, si bien un número mayor de mujeres que de hombres aparecen como herederos potenciales (entre los cuales pudo identificarse el sexo) como resultado de un número importante de esposas / concubinas que fueron designadas como herederas únicas, pasarán muchas generaciones antes de que se alcance la distribución de la propiedad de la tierra que sea igualitaria entre los géneros.

Un ejemplo del Perú ilustra la forma en que la relativa escasez de la tierra y cómo una mayor dependencia de las familias campesinas de actividades múltiples que generen ingresos puede romper la lógica de reproducción familiar campesina o la necesidad de concentrar la tierra en los hijos varones o en un solo hijo. Según Marisol de la Cadena (1995), hasta las primeras décadas del siglo veinte, la costumbre de la comunidad quechua en el departamento de Cuzco que estudió era heredar al hijo varón mayor la gran mayoría de la tierra de la familia; sin embargo, el sistema hereditario era técnicamente bilateral. Mientras que el hijo mayor heredaba hasta el 80% de las pertenencias familiares y el segundo hijo podía heredar otro 10 ó 15% de la tierra, los demás hijos, tanto varones como hembras, heredarían y se repartirían la tierra restante. Conforme se vuelve más extrema la fragmentación de la tierra y más frecuente la participación en actividades remunerativas múltiples, surge un patrón más igualitario de géneros, como se observa en la Tabla 6. De la Cadena menciona que la propiedad de la tierra se volvió cada vez más feminizada a medida que la tierra fue perdiendo el valor que tenía como fuente de ingresos y de poder dentro de la comunidad. La autora también atribuye la creciente fragmentación de la tierra a la creciente igualdad entre las partes de herencia. Esto último es bastante aparente en esta tabla, donde la cantidad promedio de tierra heredada después de 1970 constituía casi la mitad de la cantidad que era común a principios del siglo veinte.

Esta tendencia, a favor de que la sucesión de la tierra sea más igualitaria entre géneros conforme la familia depende cada vez menos de la agricultura como actividad principal, se ha registrado en la altiplanicie del Perú, Bolivia y Ecuador, tanto en regiones donde la sucesión era patrilineal así como

bilateral, al igual que en México y Brasil.²⁴ Esto se reafirma con las elevadas tasas de migración y una tendencia en las últimas décadas de mayor equilibrio de género en la migración, más que una migración dominada por las mujeres como en el pasado. En estas condiciones, la sucesión tiende a favorecer a cualquier hijo o hija que permanezca en el hogar, con deseos de cultivar y cuidar a sus padres cuando estos alcancen la senectud. Esto es, el género se vuelve menos un filtro de decisiones hereditarias en comparación con las preferencias y oportunidades individuales.

Distribución del Estado

La distribución de tierras del Estado incluye programas de reforma agraria basadas en la expropiación y redistribución de la tierra, la adquisición de tierra por parte del Estado con fines de redistribución y la titulación de suelo nacional por parte del Estado, que se hayan ocupado mediante colonización espontánea o dirigida. El enfoque de los esfuerzos del Estado en Latinoamérica ha variado de acuerdo con el país y el período; los esfuerzos de la reforma agraria también han diferido significativamente en cuanto a alcance (Deere and León, 2001a: cap. 3; de Janvry, Sadoulet and Wolford, 2001). No obstante, como se muestra en la Tabla 4, entre los actuales terratenientes, con la excepción parcial de Nicaragua y Perú, la adquisición de la tenencia de la tierra por este medio parece relativamente insignificativa en comparación con la sucesión o el mercado. Esto en parte tiene que ver con los años que han pasado desde que se distribuyó la mayor parte de la tierra; después de una generación, podría registrarse la adquisición de la tenencia de esta tierra por herencia más que por reparto estatal de tierras.

La Tabla 7 presenta la información disponible sobre la proporción de mujeres beneficiarias en catorce programas de reforma agraria y colonización de Latinoamérica hasta el período de las contrarreformas neoliberales²⁵ y muestra el valor modal en alrededor de 11-12%. Las mujeres aparecen como un porcentaje mayor de beneficiarios en las reformas agrarias precursoras (México, Bolivia y Cuba), pero esto se debe en gran medida a las disposiciones sobre herencias de las leyes de la reforma agraria y a peculiaridades específicas de cada país. Las mujeres en estos países también representaban un porcentaje bastante reducido de beneficiarios directos en los primeros años de las reformas que fue cuando se redistribuyó la mayor parte de la tierra.

Las mujeres quedaron excluidas de los esfuerzos de reparto de tierras del Estado hasta hace poco debido a razones legales, culturales o ideológicas, estructurales e institucionales. Los factores estructurales

²⁴. Deere and León (2001a, cap. 8). No obstante, existen contraejemplos donde la escasez de la tierra ha ocasionado un cambio hacia la dirección contraria, pasando de la herencia bilateral a su concentración en los hijos varones o únicamente un hijo con el fin de evitar su subdivisión. Se ha sugerido, por ejemplo que la excesiva fragmentación de la tierra en el altiplano boliviano entre los aymaras podría haber dado pie a un cambio durante el siglo veinte del sistema tradicional de herencia bilateral o paralelo a un sistema en donde se favorece al hijo varón mayor o menor (Arnold, 1997).

²⁵. Esta tabla es una actualización y expansión de la que se presentó originalmente en Deere (1985). Ver Deere and León (2001a: cap. 3) para un análisis detallado de las políticas y resultados de estas reformas con respecto a las mujeres.

incluyen las características de la participación de la mano de obra tanto de mujeres como de hombres en la agricultura; entre éstas se encuentra la división del trabajo en donde los hombres se concentran en actividades permanentes y las mujeres en trabajos temporales y donde las reformas privilegiaban a los trabajadores permanentes de las fincas expropiadas. Los fundamentos institucionales se refieren a la composición por género de las secretarías de agricultura que llevaron a cabo las reformas, así como de las organizaciones campesinas que dirigieron la lucha por la reforma agraria. Suponían que al beneficiar a las familias rurales, se beneficiarían también todos sus miembros. En este punto, subrayamos los mecanismos legales y culturales de exclusión, aunque todos estos factores están interrelacionados y parten de la base de ideologías patriarcales arraigadas en conceptos de masculinidad y feminidad.²⁶

La mayoría de las leyes de reforma agraria parece mostrar neutralidad en cuanto a género al definir a los beneficiarios en términos de ciertos grupos sociales como los ocupantes de fincas expropiadas o trabajadores sin tierras. La barrera legal más significativa a la inclusión de la mujer era que si bien se presumía que las familias eran las principales unidades que se beneficiarían, los beneficiarios legales eran los jefes de familia. Las leyes que no designaba explícitamente al jefe de familia como beneficiario estipulaban que sólo podía ser beneficiaria una persona por familia. Según las normas culturales, si hay un adulto varón presente en la familia, éste será nombrado jefe o representante de la familia para propósitos de la reforma agraria.

Alrededor de la década de los sesenta, la mayoría de los códigos civiles de Latinoamérica reconocía los derechos legales que poseían las mujeres casadas para administrar sus propios bienes; sin embargo, con la excepción de México, los esposos continuaron siendo los únicos representantes de la familia y eran responsables de administrar la propiedad y los asuntos económicos de la familia. De esta forma, las reformas agrarias que privilegiaban a los jefes de familia varones como beneficiarios cumplían con los códigos civiles de la época. Las mujeres que habrían podido beneficiarse directamente de estas reformas eran las jefas de familia, especialmente en los países (México, Bolivia y Honduras) que explícitamente las incluían como beneficiarias potenciales. Pero con pocas excepciones, las mujeres rurales representaban un porcentaje mucho mayor como jefas de familia rurales que como beneficiarias de la reforma agraria, lo que sugiere que otros factores eran, en realidad, considerables barreras a su incorporación como beneficiarias directas.

El otro concepto de carga cultural que transmitían estas reformas agrarias se refería a quién era agricultor. Como ya se mencionó, sin considerar la cantidad de mano de obra que las mujeres rurales aportan a la agricultura, ésta se ha construido socialmente como una actividad masculina. Como resultado, la labor de las mujeres en la agricultura es invisible en gran medida, y si llega a reconocerse, se considera por lo

²⁶. Consultar a Deere (1985); León, et al. (1987); Galán (1998) y Deere and León (2001a: cap. 3) para ejemplos detallados sobre estos puntos.

general una labor secundaria. Casi todas las leyes de la reforma agraria favorecían a los agricultores nombrándolos beneficiarios y siempre se refirieron a éstos en masculino. El lenguaje de la legislación de la reforma agraria, al no lograr incluir explícitamente a las mujeres, reforzó los supuestos culturales tanto de planificadores como de beneficiarios en cuanto a quién debían beneficiar.

La incorporación de criterios igualitarios en cuanto a género de las leyes de la reforma agraria en Latinoamérica fue un proceso demasiado lento. México en 1971 fue el primer país en cambiar los criterios discriminatorios que contenían sus leyes de reforma, aunque para entonces la distribución de la tierra por parte del Estado había concluido para todo propósito efectivo. Desde que inició la reforma agraria en 1981, Nicaragua establecía que debía seleccionarse a los beneficiarios independientemente del sexo y estado civil, aunque no se tomaron las medidas proactivas para garantizar los derechos efectivos de las mujeres a la tierra durante el régimen sandinista. Brasil y Colombia a finales de los años ochenta y Honduras a principios de los noventa también tomaron medidas para modificar disposiciones en su legislación que anteriormente eran discriminatorias. Estos tres países también fueron los primeros de la región en introducir la posibilidad de establecer la adjudicación conjunta y titulación de tierras a la parejas, como respuesta a una demanda que empezaba a hacerse oír también en otros países. Pero hasta los años noventa, una confluencia de factores condujo a algunos cambios en las leyes agrarias de la mayoría de los países y a una composición de género significativamente diferente de los beneficiarios de la reforma agraria.

Cuando los gobiernos neoliberales de Latinoamérica comenzaron a redactar nuevamente sus códigos agrarios en los años noventa, muchos de éstos acabando oficialmente sus reformas agrarias, se estableció una serie de componentes básicos para asegurarse que los nuevos códigos garantizaran por lo menos los derechos formales de la mujer sobre la tierra. A nivel internacional, el desarrollo más importante fue la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de las Mujeres de 1979. Esta sección sobre derechos a la propiedad esclarecía que los esfuerzos por acabar con la discriminación hacia las mujeres debían incluir el reconocimiento a los derechos de la mujer a poseer, heredar y administrar propiedad a nombre propio. Se consideraban los derechos de la mujer a la tierra en el contexto de los programas de reforma agraria donde la mujer “recibiría trato igualitario” (ONU, 1982: artículos 14- 16). Las Conferencias Mundiales sobre las Mujeres de las Naciones Unidas posteriores prestaban mayor atención a los derechos de las mujeres a la tierra, dejando de ser exclusivamente un elemento en argumentos de eficiencia (una estrategia empleada para aumentar la productividad de las mujeres), para considerarse un derecho económico, con el claro reconocimiento de la importancia que tiene la tenencia de la tierra de la mujer para su empoderamiento y su carrera hacia la autonomía económica (Deere and León, 2001a: 114-120).

Para 1990, las diecinueve repúblicas latinoamericanas habían ratificado la Convención de 1979 de la ONU. Muchas de éstas que no habían establecido explícitamente la igualdad de géneros en su constitución, lo hicieron. La mayoría de las naciones procedieron a reformar sus códigos civiles y familiares para acabar con la discriminación por ley en contra de las mujeres en asuntos familiares. Con la excepción de tres países latinoamericanos, los demás reconocen legalmente a la familia con dos jefes de familia (donde la familia está representada por ambos cónyuges y la propiedad común es administrada por ambos) y, salvo un país (Chile), los demás reconocen las uniones consensuales y les otorgan los mismos derechos de propiedad que a los matrimonios. Por lo general, estos esfuerzos estuvieron dirigidos por las oficinas nacionales de las mujeres, mismas que se fortalecieron durante este período. La década de los ochenta también representó un período de crecimiento y consolidación de los movimientos feministas y de las mujeres en la región, mismos que, en combinación con la proliferación de las ONGs en los conflictivos años ochenta, contribuyeron a la creciente organización de mujeres rurales a nivel local, regional y nacional en Latinoamérica. Como resultado de los esfuerzos de lo que se denominó el “triángulo del empoderamiento” (la coalición entre las mujeres en el estado, las mujeres en la política y el movimiento de las mujeres rurales y urbanas (Vargas, et al., 1996)), cuando los gobiernos neoliberales crearon el espacio para revisar las leyes de la reforma agraria previas, la nueva legislación que surgió fue en muchos casos más favorable para la igualdad de los géneros.

En los nuevos códigos que siguen estrictos principios neoliberales (Ecuador, Honduras, México y Perú), se confiere la propiedad potencial de tierra a toda “persona natural o jurídica”, lo que establece de manera implícita que tanto hombres como mujeres pueden poseer la tierra y ser beneficiarios de programas estatales. Si bien es un progreso sobre las leyes de la reforma agraria del pasado que convertían en beneficiarios únicamente a los jefes de familia, esta legislación no es tan favorable como los códigos agrarios que establecen explícitamente que hombres y mujeres poseen los mismos derechos de poseer tierra y ser beneficiarios de programas estatales independientemente de su estado civil. Estos últimos países incluyen a Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Guatemala, Honduras y Nicaragua.²⁷

El avance más importante a favor de la igualdad de géneros es la legislación que contiene mecanismos explícitos de inclusión: disposiciones para la adjudicación obligatoria en copropiedad y titularidad de la tierra a nombre de ambos cónyuges y/o que dan prioridad a la jefa de familia o a grupos de mujeres específicos (Deere and León 2001a: Tabla 6.1). La legislación de titular la tierra a nombre de los dos cónyuges se ha establecido ahora en Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Guatemala y

²⁷. Deere and León (2001: cap. 5 y 6). Observar que la legislación hondureña sigue ambas modalidades y confiere la propiedad de la tierra a personas naturales y jurídicas aunque especifique de manera explícita que hombres o mujeres pueden ser beneficiarios independientemente de su

Nicaragua. Honduras y Brasil hicieron opcional la titulación de la tierra a nombre de ambos cónyuges, pero ahora es obligatoria por ley.²⁸ En Ecuador y Perú, se adoptó la titulación de la tierra a nombre de ambos cónyuges por decreto administrativo sólo con respecto a sus programas de titulación de tierras y en Brasil, solamente para los matrimonios (ibid.: cap. 6 y 9). La cotitularidad representa un avance hacia la igualdad de géneros, ya que establece explícitamente que los derechos de propiedad se confieren tanto en el hombre como en la mujer que comprenden una pareja. En la mayoría de los países, la cotitularidad refuerza la noción de dos jefes de familia, que ambos cónyuges representan a la familia y pueden administrar su propiedad. En aquéllos en donde no existe esta disposición, la cotitularidad sirve para proteger a las mujeres y evitar que pierdan su acceso a lo que con frecuencia representa el bien más importante de la familia en caso de separación o divorcio. En cualquier caso, la cotitularidad impide que alguno de los cónyuges tome decisiones con las que no está de acuerdo el otro cónyuge, tales como la venta, renta o hipoteca de la hacienda. También protege a las mujeres viudas, evitando que queden desheredadas por medio de algún testamento. Más aún, la cotitularidad incrementa potencialmente el poder de negociación de las mujeres, fortaleciendo su función en la toma de decisiones de la familia y de la hacienda. En la medida en que la cotitularidad promueva la estabilidad familiar, se verá favorecida por regímenes tanto progresivos como conservadores de no estar prendados de los principios neoliberales que privilegian a los individuos.

Otro mecanismo que debería facilitar la mayor tenencia de las mujeres sobre la tierra y la seguridad de la tenencia es la prioridad que les otorgan algunas de las nuevas leyes, como las de Colombia y Nicaragua, a las jefas de familia. Éste es un mecanismo proactivo de inclusión ya que busca acabar con la discriminación a que fueron sometidas en el pasado y brinda una protección especial a las familias rurales potencialmente más vulnerables. Otra medida proactiva de inclusión es la prioridad que otorga la ley de 1994 de Colombia a todas las mujeres rurales que se encuentren en un estado de “falta de protección” debido a la violencia que ha devastado a dicho país. Esta ley es la más incluyente de mujeres, ya que las mujeres desprotegidas constituyen un grupo prioritario en los esfuerzos de reparto de tierras sean o no también madres de familia. Sólo algunos países prestan atención especial a los derechos de la mujer a la tierra dentro de ciertos grupos, como la prioridad de El Salvador bajo los Acuerdos de Paz a las mujeres excombatientes de la guerra civil y las paracaidistas mujeres en zonas de conflicto. Bajo el Programa de Transferencia de Tierra (PTT), se reconocieron los derechos de la mujer a la tierra, independientemente de su estado civil, dando como resultado la adjudicación de parcelas de manera individual a hombres y mujeres que constituyeran una pareja.

estado civil. Otros países que no han redactado nuevos códigos agrarios en ocasiones han establecido mecanismos específicos de inclusión de las mujeres en programas especiales; estos casos se discuten en el texto siguiente.

²⁸. En Brasil, hasta 2001 se emprendieron medidas, incluyendo el rediseño de las formas de solicitud de beneficiarios, para permitir la adjudicación y titulación de tierras en forma conjunta a la pareja. Ver Deere (2001).

Como resultado de estos cambios legales, en los países en donde el Estado continuaba redistribuyendo la tierra en la década de los noventa, la distribución se volvía más igualitaria por género que en el pasado. En Colombia, Nicaragua, Costa Rica y El Salvador, las mujeres han representado un porcentaje mucho mayor como beneficiarias en las recientes adjudicaciones de tierra que en las reformas agrarias de las pasadas décadas (ibid.: Tabla 10.1). Por ejemplo, en Colombia, durante todo el período de la reforma agraria que data de 1961 a 1991, las mujeres constituían únicamente el 11% de los beneficiarios. Una vez que se exigió la adjudicación conjunta a la pareja (1988), se ejecutó (1995) y se dio prioridad a la inclusión de jefas de familia y mujeres desprotegidas, este porcentaje se incrementó a 45% entre 1995 y 1998.²⁹ En El Salvador, la proporción de beneficiarias pasó de 11-12% bajo la reforma agraria (1980-91) a una tercera parte bajo el programa de transferencia de tierra asociado con los acuerdos de paz.

Actualmente, son muchos más los países que llevan a cabo programas de titulación que de redistribución de tierras. Estos programas están dirigidos a los antiguos beneficiarios de la reforma agraria (en particular, a aquéllos donde se había adjudicado la tierra colectivamente con anterioridad, ya fueran cooperativas de producción o comunidades campesinas y como resultado de la legislación neoliberal pueden ahora dividirse en parcelas); a los paracaidistas en suelo nacional, y al enorme sector de pequeños propietarios tradicionales con poca seguridad en la tenencia. Los países que han adoptado mecanismos de inclusión progresistas en cuanto a género para llevar a cabo estos programas, tales como Chile y Ecuador, cuentan con una proporción considerablemente más elevada de beneficiarias de los esfuerzos de titulación de la tierra que los que no lo han hecho, como Honduras y³⁰ México).

El Mercado

Si el mercado de tierras fuera neutral en género, uno esperaría que las mujeres rurales de pocos recursos no enfrentaran mayores obstáculos que sus contrapartes masculinas. En su calidad de compradores, los campesinos pobres están restringidos por los limitados recursos financieros con que cuentan y la falta de acceso a créditos a la medida de sus posibilidades. Además, los hombres y mujeres del campo y de escasos recursos estarían igualmente desmotivados a participar en el mercado de tierras por los elevados costos de transacción y los precios de la tierra relativamente altos que producen las limitaciones de oferta en este mercado, tales como la oferta limitada de tierra en venta. Más aún, si el mercado de tierras fuera neutral en cuanto a género, podría esperarse que tanto hombres como mujeres tuvieran la capacidad de adquirir tierras de calidad y extensión similar a precios similares.

²⁹ Información proporcionada a las autoras por INCORA, 1999; excluye el programa de titulación sobre suelo nacional. La adjudicación incluye el programa de la reforma agraria tradicional (expropiación y compra de tierras por parte del Estado) y el programa asistido por el mercado, que se instituyó en 1995.

³⁰ Ibid.; Deere and León, 2001b.

Como vendedores, esperaríamos que los terratenientes campesinos, hombres y mujeres, pusieran a la venta sus tierras por razones similares y con el mismo resultado. Por ejemplo, podríamos esperar que uno de los efectos de los programas de titulación de tierras fuera el incrementar el valor de la tierra titulada con respecto a la tierra de calidad similar pero que carece de títulos de propiedad. Si las motivaciones para participar en el mercado de tierras carecieran de género, esperaríamos que los hombres y mujeres propietarios de tierras pusieran a la venta sus tierras en proporciones similares. Por otro lado, si hombres y mujeres valoraran la tenencia de la tierra por diferentes razones o tuvieran diferente acceso a los demás recursos que se requieren para ser agricultores productivos y eficientes, la participación como vendedores podría diferir significativamente de acuerdo con el género. Por desgracia, hasta hace poco, se prestaba poca atención al funcionamiento de los mercados de la tierra en Latinoamérica y, específicamente, poco se ha investigado sobre si la participación en éstos difiere por género.³¹

La información sobre las formas en que se adquiere la propiedad de acuerdo con el género que se presentó con anterioridad sugiere que los campesinos y las campesinas no participan en los mercados de la tierra como compradores en la misma proporción (ver Tabla 4). Más bien, la participación se inclina a favor de los hombres. Entre los factores que explican la participación desigual en el mercado de tierras son los ingresos relativos (en particular, la capacidad de generar ahorros) y/o el acceso a créditos que, a su vez, están condicionados por las oportunidades generadoras de ingreso de que disponen hombres y mujeres. La abundante literatura sobre los mercados de trabajo rural en América Latina ha demostrado las diferencias persistentes en la participación en el mercado de trabajo agrícola de hombres y mujeres, donde los hombres cuentan con un acceso mucho mayor a oportunidades de empleo permanente que las mujeres. Incluso en los casos en que se prefiere la mano de obra femenina para ciertas labores o cosechas, el empleo de mujeres se concentra abrumadoramente en labores temporales o estacionales. Además, cuando se emplea a hombres y mujeres para desempeñar actividades similares, las mujeres tienden a recibir una remuneración menor que la de los hombres.³² Dados los bajos salarios que caracterizan la labor agrícola y el patrón de empleo de las mujeres, pocas mujeres rurales generan suficientes ahorros para poder participar en el mercado de tierras como compradoras.

Las pruebas del estudio de caso también sugieren que cuando las mujeres participan en el mercado de tierras como compradoras, su participación no es en los mismos términos que la de los hombres. En la altiplanicie del norte de Perú, por ejemplo, se encontró que las mujeres tendían a comprar parcelas de menor extensión y que pagaban precios más elevados que los hombres por tierras de extensión y calidad

³¹. En la década de los noventa, la FAO y la CEPAL financiaron una serie de estudios de países sobre los mercados de tierras, pero ninguno de éstos incluía un enfoque por género y en la mayoría la participación de las mujeres en el mercado de tierras era invisible. Consultar la recopilación editada por Reydon y Ramos (1996).

³². Para conocer las pruebas detrás de estas proposiciones, consultar los artículos en las recopilaciones hechas por Deere y León (1987) y Lara Flores (1995).

similares (Deere, 1990: 199-201). Esto refleja el bajo poder de negociación de las mujeres, producto de estereotipos y roles de género, que ilustran su desesperación por adquirir tierra cuando tuvieron acceso a ella y su mayor grado de sumisión ante los patrones. Si las mujeres tenían posibilidades de participar como compradoras dependía de la predilección de los oferentes de tierra a la venta, con la negación de algunos patrones a vender su tierra a mujeres, lo que ilustra otras formas en que el mercado de tierras no guarda neutralidad en cuanto a género.

Con respecto a la disponibilidad de créditos para la adquisición de tierras, hasta hace poco sólo algunos programas de créditos agrícolas estatales en Latinoamérica brindaban préstamos para la compra de tierra y las actividades hipotecarias dentro del sistema financiero privado estaban subdesarrolladas en términos generales. En caso de que existiera un mercado hipotecario rural, normalmente estaba dirigido a grandes agricultores comerciales. En los últimos veinte años, se ha incrementado el interés entre las agencias internacionales, los gobiernos y las ONGs por experimentar con programas de créditos agrícolas orientados a la población rural de menores recursos. Las limitadas pruebas derivadas de estos programas sugieren que a las mujeres no les ha ido tan bien. En uno de los más antiguos y exitosos programas de este tipo, el FEPP (Fondo Ecuatoriano Populorum Progresso) en la altiplanicie de Ecuador, orientado a los jefes de familia, las mujeres representaban el 14% de los beneficiarios directos entre 1990 y 1995 (Navarro, et.al., 1996: 168). Éste es un porcentaje relativamente bajo en comparación con otros datos sobre la proporción de mujeres terratenientes en la misma altiplanicie ecuatoriana (ver Tabla 1(b) y 3). La información obtenida sobre otro programa del sector privado, llevado a cabo por la Fundación del Centavo en Guatemala y financiada por la Agencia Internacional de Desarrollo de los Estados Unidos, es aún más deprimente: las mujeres constituyen únicamente el 1% de los beneficiarios totales de este programa (Fund. Arias-Tierra Viva, 1993: 130-36).

Estas iniciativas del sector privado sugieren que, a menos que cuenten con un contenido de género explícito, los programas de mercado de tierras por sí mismos tendrán una contribución pequeña para incrementar la tenencia de tierra de la mujer. Es probable que muchos de los mismos factores, culturales, estructurales e institucionales, que constituyeron los mecanismos de exclusión de las mujeres en programas de reforma agraria estatales favorezcan su participación en estos programas. Adicionalmente, estos factores podrían agravarse en los programas del sector privado ya que a menudo deben operar en términos casi comerciales. En la medida en que se ponga mayor énfasis en la necesidad que tienen los beneficiarios de ser sujetos de crédito y participen estrictamente en actividades comerciales para pagar sus hipotecas, esto actuará en contra de la participación de las mujeres por la dificultad que enfrentan para satisfacer estos requisitos en los mismos términos que los hombres.

Una de las lecciones del experimento colombiano con las transacciones agrícolas asistidas por el mercado es que para que las mujeres sean beneficiarias directas de dichos programas se requiere una política estatal explícita que favorezca su participación. Entre los mecanismos de inclusión que se requieren se encuentran las disposiciones para una asignación a ambos cónyuges y la cotitularidad de la tierra, así como medidas de acción afirmativas como la priorización de las jefas de familia, además de un enorme apoyo del Estado. Como resultado de estas medidas, durante el experimento colombiano relativamente corto (1995-1998) con un programa asistido por el mercado, el 68% de las adquisiciones subsidiadas fueron realizadas por parejas, el 20% por individuos del sexo masculino y el 12% por individuos del sexo femenino (Deere and León, 2001a: Tabla 6.2). Si bien los individuos del sexo masculino se beneficiaron más que los individuos del sexo femenino, la prioridad que se dio a la adjudicación conjunta y la cotitularidad significó que las mujeres constituyeran el 48% del total de los beneficiarios directos.

En contraste, en el programa del Banco Agrícola de Brasil, que no contaba con medidas específicas de inclusión a la mujer, éstas representaron sólo el 12% de los beneficiarios durante 1998-1999, aproximadamente la misma proporción de beneficiarios que en el programa regular de reforma agraria (ver Tabla 7).³³ En 2001, el Ministerio de Desarrollo Agrícola creó una oficina de Acción Afirmativa entre cuyos objetivos estaba actualizar todos los criterios y normas para facilitar el acceso de las mujeres rurales a la tierra y a los títulos de la misma, capacitación, asistencia técnica y beneficios de seguridad social. Una de sus primeras acciones fue una disposición administrativa que destinaba 30% del crédito para adquisiciones agrícolas en el programa expandido del Banco Agrícola (Fundo do Terras e da Reforma Agrária) a las mujeres.³⁴ Esta medida resulta innovadora por ser la primera vez en que se utiliza un sistema de cuotas como mecanismo de inclusión de la mujer en un programa de distribución de tierras.

Por último, existen pruebas suficientes del interés de la mujer rural por participar en el mercado de tierras por todos los beneficios que le otorga la propiedad de la tierra. Adquirir una parcela propia es para muchos una de las mejores formas de proporcionarle seguridad a las mujeres y a sus hijos y un medio de obtener cierta autonomía económica. Las mujeres rurales hacen todo lo posible por intentar adquirir tierras, incluso ahorrando de sus exiguos ingresos durante muchos años mientras trabajaron en el servicio doméstico en zonas urbanas (Fund. Arias-Tierra Viva, 1993: 72-73). Un estudio de caso en México revelaba que una de las aspiraciones de las mujeres incluso de jóvenes solteras, cuyo nivel de educación les ha permitido obtener un empleo fuera del sector agrícola, es adquirir tierras. Están concientes del potencial aumento en su poder de negociación dentro del matrimonio que les confiere el poseer bienes, en especial, tierras:

³³. La información sobre las beneficiarias del programa *Cédula da Terra*, en base a una encuesta realizada en 1999 sobre los beneficiarios en los cinco estados en donde se llevó a cabo este programa piloto, fue proporcionada a las autoras por José M. Silveira de NEA/IE/UNICAMP, Brasil.

³⁴. MDA, Portaria No. 121, 22 mayo 2001 (fotocopia); ver Deere (2001).

Poseer tierras les permite negociar dentro del hogar y también les otorga cierta capacidad para participar en la toma de decisiones de la comunidad, aunque sólo sea de manera indirecta. Ser propietarias de tierras las fortalece y les da seguridad respecto al presente y al futuro. Es por ello que si las mujeres reciben otros bienes [además de tierra] como herencia, con frecuencia las venderán para comenzar a ahorrar fondos y comprar una parcela de tierra, sin importar cuán pequeña sea ésta. (Castañeda, 2001: 24). En ocasiones se postula que las mujeres campesinas propietarias de sus tierras tienen mayores posibilidades de vender sus tierras que los hombres por tener menos probabilidades de convertirse en agricultoras de éxito. Esta última propuesta se fundamenta en los datos que demuestran la discriminación que enfrentan las mujeres en el acceso a los créditos, la asistencia técnica, etc. (Deere and León, 2001a: 327-28). No obstante, no hemos encontrado ninguna prueba cuantitativa que respalde la perspectiva de que hay mayores probabilidades de que las mujeres vendan sus tierras que los hombres. Adicionalmente, en una encuesta que se realizó a los beneficiarios de la titulación de tierra en Chile, se encontró que pocos hombres o mujeres planeaban vender su tierra una vez que contaran con el título de la misma (ibid.: 325). Aun cuando los prospectos de que la mujer se convierta en una agricultora comercial de éxito estén más constreñidos que para los hombres, las mujeres valoran la propiedad de la tierra por otras razones: la seguridad que les ofrece en términos de cubrir los requerimientos alimentarios mínimos de su familia; el valor general de poseer un bien que pueden rentar, contratar en aparcería, etc. de ser necesario; y el empoderamiento que les da dentro del hogar, la familia y la comunidad.

La Brecha Entre Generos En La Extensión de la Tierra

Sin importar cuál sea la extensión de la tierra adquirida, la norma en Latinoamérica es la desigualdad por género en la cantidad de tierra que se posee, como se ha observado transculturalmente (Quisumbing, 1998: 263). Como muestra la Tabla 8 para seis países de los que existe información, los terratenientes varones siempre poseen mayores extensiones de tierra en promedio que sus contrapartes femeninas.³⁵ Además, los datos de censos agrícolas para otras naciones demuestran que las mujeres por lo general están sobrerrepresentadas entre los agricultores con acceso a menos de diez hectáreas de tierra.³⁶

Son varios los factores que explican esta desigualdad de género en la extensión de la hacienda, entre ellos, la edad promedio de los propietarios, combinada con la forma en que las mujeres adquieren la tenencia de

³⁵ Sólo se registra la información de la encuesta para Nicaragua en términos de estratos por extensión de tierra, pero también ilustra esta desigualdad. El 71% de las mujeres posee parcelas de menos de cinco *manzanas* de extensión mientras que únicamente el 58% de los hombres se encuentra dentro de esta categoría. En el extremo opuesto, solo 5.5% de las mujeres posee parcelas con una extensión superior a cincuenta *manzanas* en contraste con el 10% de los hombres (Renzi y Agurto, 1997). Una *manzana* equivale a 0.7 hectáreas.

³⁶ En el censo agrícola peruano de 1972, por ejemplo, 91.2% de las agricultoras tenían acceso a menos de 10 hectáreas, mientras que sólo el 85.4% de los agricultores se encontraba en esta categoría. Esta brecha entre géneros era incluso mayor entre aquéllos con menos de una hectárea, incluyendo 24.9% de las mujeres frente a sólo 16.7% de los hombres (Perú, 1975: Tabla 3). De manera similar, el censo agrícola en Paraguay señalaba que el 73.5% de las agricultoras tenía acceso a menos de diez hectáreas de tierra, mientras que únicamente 59.7% de los agricultores pertenecía a esta categoría (obtenido de Paraguay, 1993). Sólo en el censo de 1979 de Guatemala, no había diferencias significativas en cuanto a género: 89.8% de las mujeres y 88.3% de los hombres con acceso a diez hectáreas o menos de tierra (Guatemala, 1985: Tabla 11).

la tierra. En casi todos los casos, las agricultoras tienden a ser mayores en promedio que los hombres, lo que refleja la proporción relativamente considerable de mujeres que se convierten en propietarias de tierra una vez que han quedado viudas. Por ejemplo, en la encuesta realizada en Chile sobre los beneficiarios de la titulación de la tierra, 56% de las mujeres propietarias tenían más de cincuenta años de edad en comparación con 51% de los hombres (Deere and León, 2001a: 310). Entre los ejidatarios con títulos de tierra en México, 68% de las mujeres tenían más de cincuenta años de edad en comparación con sólo el 54% de los hombres (Robles, et al., 2000:21). Entre los agricultores principales de Perú, 66% de las mujeres tenían cuarenta y cinco años de edad o más en comparación con sólo el 50% de los hombres (MinAg, 1998: Tabla 6).

Otro factor es que las mujeres tienden a heredar tierra como resultado de las prácticas hereditarias divisibles, ya sea heredando tierra en su calidad de viudas junto con sus hijos, o como hijas en casos donde todos los hijos han heredado cierta extensión de tierra. En cualquier caso, la extensión de tierra promedio heredada sería menor que cuando la tierra es legada a un solo heredero. Además, cuando se elige a un solo heredero, como se observó anteriormente, un hijo varón tiene muchas más posibilidades que una hija de convertirse en heredero universal. Además, se ha demostrado ampliamente que cuando tanto hijos como hijas heredan tierra, los varones siempre heredan mayores extensiones y tierra de mayor calidad (Deere and León, 2001a: cap. 8). Algunas razones similares a las que excluyen a las mujeres de sus derechos a heredar la tierra rigen la desigualdad de género en la extensión relativa y calidad de la tierra que heredan los hijos. La socialización de los géneros y la expectativas de que los hijos más que las hijas se conviertan en agricultores, junto con la lógica de la reproducción familiar campesina, han representado poderosos factores que concentran la tierra en la línea masculina, incluso en regiones que se caracterizan por tener prácticas hereditarias bilaterales. La desigualdad en la extensión de las propiedades agrícolas en sucesión también se relaciona con la expectativa de que las hijas sólo necesitan poseer tierra para satisfacer los requerimientos alimentarios mínimos ya que serán sus esposos quienes proporcionarán a su hogar acceso a la tierra o a suficientes ingresos para satisfacer las necesidades básicas del hogar.

Esta misma lógica ha permeado a la distribución de la tierra por parte del Estado. Por ejemplo, en el caso de la reforma agraria de Nicaragua, la desigualdad en la extensión de tierra otorgada en título a hombres y mujeres fue el resultado de una “discriminación inconsciente” con respecto a la división del trabajo por género: “Se presume que las mujeres no necesitan mayores extensiones de tierra de lo que se precisa para producir para la seguridad alimentaria del hogar” (Rocha 1998:40). Un sesgo de género similar puede operar en el mercado de tierras donde los patrones suponen que las mujeres necesitan menores extensiones de tierra que los hombres, unido con los recursos relativamente más limitados que tienen las

mujeres para adquirir tierra cuando está a la venta. Todos estos factores, en conjunto, ayudan a explicar la desigualdad relativa en la extensión de tierra que poseen los agricultores masculinos y femeninos.

Ideas Finales

La desigualdad de los géneros en la distribución de la propiedad en el sector rural de Latinoamérica es considerable. La tierra, el bien más importante del campesinado, está en manos de los hombres por lo general y, además, cuando tanto hombres como mujeres son propietarios, los hombres tienden a poseer parcelas de mayores extensiones y de mejor calidad. Hemos señalado que la desigualdad de géneros en la propiedad de la tierra se debe a la preferencia masculina en la herencia, el privilegio del hombre en el matrimonio y el sesgo de género en programas de reparto de tierra de la comunidad campesina y el Estado así como al de género en el mercado de tierras. En esta sección de conclusiones, primero abordaremos la agenda de investigación que se deriva de este análisis y después expondremos los avances que se han hecho recientemente hacia la igualdad de géneros en la distribución de la tierra en el contexto de las limitaciones impuestas por el modelo neoliberal.

Un problema importante al promover el estudio de los derechos de la tierra y el género es que los censos agrícolas y las series de datos principales que se han recopilado ahora en Latinoamérica prestan poca atención o ni siquiera consideran la propiedad de los bienes por género y la forma en que éstos se adquieren. Como hemos subrayado, la cuestión fundamental es qué miembro de la familia es dueño legalmente de la “hacienda familiar” o de las diferentes parcelas que la conforman. No puede suponerse solamente que el propietario de una hacienda personal es el jefe de familia. Es importante tomar en cuenta que no se posee la tierra individualmente nada más, sino que también puede pertenecer a ambos cónyuges o a varios miembros de la familia. Además, los países tienen en vigor regímenes matrimoniales que difieren entre sí, con diferentes normas en cuanto a la tenencia de la propiedad que se adquiere antes y después del matrimonio. Deben considerarse todos estos factores en cualquier estudio riguroso de la distribución de la tenencia de la propiedad por género.

La falta de información adecuada ha restringido enormemente el posible análisis de la relación entre la brecha entre géneros sobre el control de los recursos y la pobreza, la distribución de los ingresos y el crecimiento. Queda bastante claro que el acceso a la tierra, aun cuando se trate de una pequeña parcela, permite a las mujeres proporcionar a su familia al menos la porción mínima de sus requerimientos para subsistir, tal vez evitando que caigan en la miseria, en especial cuando esta parcela es de su propiedad y está bajo su control. Y si bien la propiedad de por lo menos una pequeña extensión de tierra se asocia con estrategias más diversas para generar ingresos entre la población rural pobre que deberían atenuar la pobreza (Agarwal, 1994a; de Janvry, et.al., 2001), todavía deberá establecerse que la propiedad de la

tierra per se mantiene a una familia rural fuera del rango de pobreza y que el sexo del propietario puede influir. Creemos que sí podría y que esto debería incluirse entre los puntos clave de una agenda de investigación. Otra deficiencia en la información disponible es que casi nunca existe información tanto sobre la propiedad de la tierra como sobre el control de la misma. Como señala Agarwal (1994a: 19), los derechos efectivos a la tierra incluyen tanto los derechos legales de tenencia como el reconocimiento social de estos derechos y el control sobre las decisiones sobre la forma en que se utiliza la tierra y los beneficios que produce.

La creciente tenencia de bienes de las mujeres es importante para establecer una igualdad real, más que solamente formal, entre hombres y mujeres, y también porque la tenencia de la tierra de las mujeres está estrechamente vinculada con su bienestar y empoderamiento. Subyacente a nuestro análisis se encuentra la suposición de que la tenencia de la tierra de las mujeres se relaciona con una posición de negociación más elevada dentro del hogar y la comunidad, porque poseer bienes refuerza la replegada posición de la mujer (Agarwal, 1994a). Existe un cuerpo de pruebas cada vez mayor con estudios de caso de Latinoamérica, que demuestran que si se compara a la mujer campesina terrateniente con la que no posee tierra, la mujer terrateniente tendrá más opciones para elegir marido y llegar a un mejor acuerdo matrimonial. Dentro del matrimonio, las mujeres terratenientes desempeñan una función más importante en la toma de decisiones tanto de la familia como de la hacienda, incluyendo decisiones sobre producción y las que determinarán la disposición de lo que se produce y la forma en que se aprovecharán los ingresos que se generen. La tenencia de la tierra de las mujeres también se ha relacionado con menores tasas de violencia doméstica, ya que las mujeres terratenientes están en una posición mucho mejor de abandonar a un cónyuge abusivo debido a que se ha fortalecido su replegada; además tienen mayores posibilidades de atraer a otro cónyuge. Las mujeres con propiedad de tierra generan una serie de beneficios adicionales específicos de su propiedad en bienes cuando alcanzan la tercera edad, tanto por su autonomía económica como porque tienen mayores posibilidades de controlar la ayuda de sus hijos (Deere and León, 2001a: 28-30); sin embargo, todavía faltan por hacerse las pruebas empíricas rigurosas en el caso de Latinoamérica.

Una pregunta importante que surge de nuestro estudio es si la brecha entre hombres y mujeres en la distribución de la tierra varía de acuerdo con la clase social. La información disponible para Brasil sugiere que éste podría ser el caso, dejando a las mujeres con mayores posibilidades de ser propietarias entre los agricultores comerciales que en sus hogares donde los recursos las limitan. No obstante, necesita demostrarse esta proposición de manera directa, así como también las diferencias por clase, género, origen étnico y raza con respecto a las formas de adquirir la tierra.

Nos hemos orientado a distintas tendencias que surgen en América Latina y que favorecen una mayor igualdad entre los hombres y las mujeres en cuanto a la adquisición de la tierra. Primero, en el transcurso del siglo veinte, el marco legal ha ampliado gradualmente los derechos a la propiedad de las mujeres casadas y de las que viven en concubinato. La reciente adopción de la figura legal en donde se establece a ambos cónyuges como jefes de familia ha reforzado la posibilidad de que los bienes que se adquieran durante el matrimonio pertenezcan a ambos cónyuges y sean administrados por ambos también. Este cambio fortalece la relegada posición de la mujer, ya que aumenta las posibilidades de que en caso de que se separe, se divorcie o quede viuda, podrá asegurar la mitad de la propiedad común que les otorgan la mayoría de los regímenes matrimoniales. Segundo, con las crecientes tasas de alfabetismo entre los hombres y las mujeres rurales, han aumentado los conocimientos legales, especialmente de las mujeres, quienes están cada vez más conscientes de los derechos de sucesión que poseen en su calidad de hijas y de viudas. No obstante, persiste la brecha de analfabetismo entre hombres y mujeres (Valdéz and Gomaríz, 1995: 100) y las mujeres rurales con frecuencia tienen dificultades para reclamar sus derechos legales debido a la falta de documentación legal.³⁷

Aunque todavía queda mucho por hacer en términos de fortalecer los derechos de herencia legal de las mujeres viudas,³⁸ existen pruebas para algunos países de que las prácticas hereditarias sobre la tierra podrían estar comenzando a favorecer a las mujeres más que a los hijos. Esta tendencia se asocia con la creciente brecha en las expectativas de vida, por un lado, y la decadencia de las redes familiares y comunitarias que alguna vez proporcionaron seguridad social a los ancianos, por el otro, combinada con la falta de derechos a la seguridad social formal en las zonas rurales de la mayoría de los países. Una tendencia hacia una mayor legado de tierra de las viudas es importante no sólo en términos de incrementar la extensión absoluta de la tierra en manos de las mujeres y su autonomía económica, sino por lo que promete en términos de fortalecer una cultura de igualdad en las prácticas de herencia de la tierra a los hijos.

La igualdad cada vez mayor entre géneros al momento de que los hijos heredan tierras se asocia con un movimiento hacia herencias divisibles, que se vincula por sí mismo con una familia menos numerosa. Además, la creciente tendencia de las hijas a heredar se presenta en regiones donde la migración es más equilibrada entre hombres y mujeres, asociando cada vez más al individuo que hereda tierras con un deseo de permanecer en la hacienda y cuidar de sus padres al alcanzar éstos la senectud. También se

³⁷. La presentación de documentación legal, como la tarjeta de registro electoral en Perú o una tarjeta de identificación o de registro de contribuyente en Brasil, es requisito para ser beneficiario de los programas de titulación de la tierra y de distribución de tierras estatales, respectivamente. Por ello, una variedad de asociaciones de mujeres rurales han lanzado campañas nacionales para motivar a las mujeres rurales a obtener documentos personales. Acerca de Brasil, consultar a Deere (2001).

³⁸. El problema principal en varios países radica en que las viudas no heredan automáticamente el patrimonio de su esposo a menos que puedan demostrar necesidad económica (la proporción matrimonial, que se mencionó con anterioridad). Estos problemas y las reformas potenciales a favor de las mujeres viudas se discuten en Deere and León (2001a y 2001c).

asocia con las regiones en donde la agricultura de campesinado está en declive (ya sea por la grave escasez de tierras y/o por políticas desfavorables del Estado), y donde ya no se puede vivir sólo de la producción agrícola. En estos contextos, la tierra además de tener un valor económico en declive, también se está convirtiendo cada vez menos en fuente de poder político dentro de las comunidades rurales, lo que debilita la antigua lógica de la reproducción familiar campesina que concentraba la tierra en un hijo. No obstante, estas proposiciones también requieren que se elaboren más pruebas al respecto.

Asimismo, el acceso a la tierra mediante la distribución y titulación del Estado se ha vuelto más equitativo entre géneros en la última década debido a la adopción que han llevado a cabo algunos países de mecanismos específicos de inclusión de las mujeres en estos programas, tales como el registrar la tierra a nombre de ambos cónyuges y algunas medidas proactivas, como la priorización de las jefas de familia o las cuotas para las mujeres, por ejemplo; sin embargo, sigue existiendo una disyunción considerable entre los derechos legales de la mujer a la tierra y la verdadera tenencia de la tierra de ésta, una brecha que difícilmente se reducirá mediante la acción del Estado, porque ya están por concluir los programas de reforma agraria en la mayoría de las naciones.

La prioridad actual de la mayoría de los gobiernos es reactivar los mercados de la tierra, en gran medida mediante los programas de titulación de la tierra para garantizar la tenencia de la misma. En los países que han adoptado mecanismos de inclusión femenina en los programas de titulación de la tierra, las mujeres aparecen como una proporción mayor de beneficiarios que en los países donde se presume que dichos programas no hacen distinción de géneros. No obstante, los programas de titulación de la tierra en principio sólo benefician a aquéllos que son actualmente propietarios y no confrontan las desigualdades fundamentales en la distribución actual de la tierra o las desigualdades de clase y género en la forma en que se adquiere la tierra en América Latina. En raras ocasiones los mercados de la tierra favorecen a la población rural pobre (Carter and Barham, 1996; Carter and Salgado, 2001); como hemos demostrado, ninguno es neutral en cuanto a género. Si los bancos agrícolas, con enormes subsidios estatales para la adquisición de tierra, se convierten en el medio primario mediante el cual los campesinos y campesinas de bajos recursos pueden aspirar a adquirir tierra, será necesario llevar a cabo medidas proactivas para asegurar la igualdad de resultados para hombres y mujeres.

El problema fundamental radica en que la distribución de la tierra sigue siendo tan dispareja en América Latina como siempre lo ha sido; las tendencias recientes sugieren, además, que con el modelo neoliberal que prevalece la tierra se concentra cada vez más (David, et. al., 2001). Por ende, los últimos avances en igualdad entre hombres y mujeres en la distribución de la tierra entre el campesinado se llevan a cabo en un contexto socialmente regresivo, un contexto que no echó raíces para el futuro del campesinado ni para un avance sostenido hacia la igualdad entre hombres y mujeres.

Tabla 1: Sexo de los agricultores principales, Latinoamérica, distintos años (porcentajes)

Country	Mujeres	Hombres	Total
(a) Censos agrícolas			
Chile			
(1997)	21.9	79.1	100
de haciendas personales	24.3	75.7	100
República Dominicana			
(1960)	11.4	88.6	100
de haciendas personales	13.7	86.3	100
Guatemala			
(1979)	6.6	93.4	100
Paraguay			
(1981)	11.9	88.1	100
(1991)	9.4	90.6	100
Perú			
(1972)	13.3	86.7	100
(1994)	20.3	79.7	100
de haciendas personales	20.6	79.4	100
(b) Encuestas sobre Condiciones de Vida, para haciendas personales			
Brasil			
(1999)	9.1	90.9	100
Ecuador			
(1999)	26.0	74.0	100
Nicaragua			
(1998)	12.8	87.2	100
Panamá			
(1997)	10.9	89.1	100
Perú			
(2000)	16.4	83.6	100

Fuentes: (a) *Chile*: datos proporcionados a las autoras por la Unidad de Desarrollo Agrícola, CEPAL con base en INE (1998); *República Dominicana*: República Dominicana (1966: Tabla 7a); *Guatemala*: Guatemala (1985: Tablas 10 y 11); *Paraguay*: Paraguay (1985: Tabla 1), Paraguay (1993: Tabla 10); *Perú*: Perú (1975: Tabla 3), MinAg (1998: Tabla 10); (b) *Brasil, Nicaragua y Panamá*: datos proporcionados a las autoras por la Unidad de Desarrollo Agrícola, CEPAL, marzo 2001; *Ecuador*: derivado por las autoras a partir de la Encuesta de Condiciones de Vida 1999, INEC, Quito; *Perú*: derivado por las autoras a partir de la Encuesta Nacional de Niveles de Vida (ENNVI), 2000, Instituto Cuanto, Lima..

Tabla 2: Distribución de propietarios de tierras por sexo, Latinoamérica, distintos años (porcentajes)

	Mujeres	Hombres	Parejas	Total
Brasil				
(2000)	11.0	89.0	--	100 n=39,904
México				
(2000)	21.7	78.3	--	100 n= 2,209,297
Nicaragua				
(1995)	15.5	80.9	3.6	100 n=839
Perú				
(2000)	12.7	74.4	12.8	100 n=1,923

Notas y fuentes: *Brasil*: para haciendas de más de 50 hectáreas, datos proporcionados a las autoras por la Confederação Nacional Agraria, del Censo Comunitario Rural, 2000; *México*: sector ejidal únicamente, Robles, Artís, Salazar y Muñoz (2000: 20-21); *Nicaragua*: excluye a los miembros de cooperativas de producción, derivados de Renzi y Agurto (1997: 74); *Perú*: excluye miembros ajenos al hogar y los que no cuentan con títulos de propiedad de tierra, derivado por las autoras a partir de la ENNVI 2000.

Tabla 3: Distribución de propietarios de tierras por sexo, comparaciones regionales, Ecuador y Brasil (porcentajes)

	Mujeres	Hombres	Parejas	Otros	Total
Ecuador					
Sierra	23	20	57	-	100 n=75
Costa	6	66	28	-	100 n=75
Brasil					
Santa Catarina	6	42	46	6	100 n=50
Paraná	6	67	15	13	100 n=50

Sources: *Ecuador*: Jordán (1996:157); *Brasil*: Sisto (1996: 348, 309).

Tabla 4: Forma de adquisición de la tenencia de la tierra por sexo (porcentajes)

	Herencia	Comunidad	Estado	Mercado	Otros	Total	
Brazil							
Mujeres	54.2	--	0.6	37.4	7.8	100 n =	4,345
Hombres	22.0	--	1.0	73.1	3.9	100 n =	34,593
Chile							
Mujeres	84.2	--	1.8	8.1	5.9	100 n =	272
Hombres	65.4	--	2.7	25.1	6.8	100 n =	411
Ecuador							
Mujeres	42.5	--	5.0	44.9	7.6	100 n =	497
Hombres	34.5	--	6.5	43.3	15.6	100 n =	1,593
México							
Mujeres	76.0	14.4	--	9.5	0.1	100 n =	529
Hombres	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Nicaragua							
Mujeres	57.0	--	10.0	33.0	--	100 n =	125
Hombres	32.0	--	16.0	52.0	--	100 n =	656
Perú							
Mujeres	75.2	1.9	5.2	16.4	1.3	100 n =	310
Hombres	48.7	6.3	12.4	26.6	6.0	100 n =	1,512
Couples	37.3	1.6	7.7	52.6	0.8	100 n =	247

Notas y fuentes: n.d. = no disponible

Brasil: para haciendas con más de 50 hectáreas, del Censo Comunitario Rural, 2000, op. cit.; otros incluye donaciones del sector privado. *Chile*: para las haciendas de más de 5,000 m² únicamente, compilados por las autoras de "Evaluación del Impacto del Programa de Saneamiento y Regularización de la Pequeña Propiedad Rural, 1997," cinta de datos proporcionada por el Ministerio de Bienes Nacionales, julio 1997; otros incluye donaciones del sector privado y otras respuestas. *Ecuador*: derivado por las autoras de la Encuesta de Condiciones de Vida 1999, op. cit.; otros incluye tierra en usufructo que es tratada como propiedad privada. *Nicaragua*: sólo para propietarios individuales, Renzi y Agurto (1997: 75). *México*: encuesta de ejidatarias nacionalmente representativa sólo; de Robles, et al. (2000: Tabla 11). *Perú*: derivado por las autoras de la ENNVI, 2000; otros incluye parcelas en copropiedad con miembros de la familia y personas ajenas a ésta sin especificar el sexo.

Tabla 5: Herederos registrados de ejidatarios, 1993-95, México (porcentajes)

Registrados	Porcentaje
Esposas/concubinas	38.5
Nietas	0.4
Subtotal, mujeres	47.7
Hijos	8.8
Nietos	2.5
Subtotal, hombres	41.3
Otros familiares	10.0
No familiares	1.0
Total	100.0 (n=14,099)

Fuente: Compilado de Valenzuela y Robles (1996: 49-51), en base al Sistema Informativo del RAN.

Tabla 6: Herencia de la tierra en Chitapampa, Departamento de Cuzco, Perú (porcentajes)

Total	Promedio	Herederos	Extensión (topo)
Mujeres			
1900-20	15(22)	53 (78)	68 (100)
1940-70	49(31)	112 (69)	161 (100)
1970-87	94(40)	141 (60)	235 (100)

Nota: El *topo* equivale a 0.3 hectáreas.

Fuente: "Censo Comunal y Genealogías de Herencia, 1987," en de la Cadena (1995: Tabla 2).

Tabla 7: Proporción de beneficiarias, Programas de la Reforma Agraria y Colonización en Latinoamérica

País/Años de Reforma	Beneficiarias (porcentaje)	
Bolivia (1954-94)	17.2(1994)	
Brasil (1964-96)	12.6(1996)	
Chile (1964-73)	Bajo	
Colombia (1961-91)	11.2(1986)	11.0(1991)
Costa Rica (1963-88)	11.8(1988)	
Cuba		
Cooperativas(1959-88)	34.7	21.0
Individuales(1979):	5.5	13.0(1988)
República Dominicana (1961-95)	5.0(1995)	
El Salvador		
Cooperativas(1980-91)	11.7	
Individuales:	10.5(1991)	
Ecuador (1964-93)	bajo	
Honduras (1962-91)	3.8(1979)	
Guatemala (1962-96)	8.0(1996)	
México		
Ejidotes(1920-92)	1.3(1970)	15.0(1984)
Nicaragua		
Colectivas(1981-90)	11.0	
Individuales:	8.0(1990)	
Peru (1970-91)	Bajo	

Fuentes: *Bolivia*: INRA, información puesta a disposición de las autoras, 1997; *Brasil*: INCRA/CRUB/UNB (1998: 261); *Chile*: Garrett (1982); Valdés (1995) y Tinsman (1996: 418); *Colombia*: León, Prieto y Salazar (1987:49) y Durán Ariza (1991); *Costa Rica*: Brenes Marín y Antezana (1996: 2); *Cuba*: Stubbs and Alvarez (1987: Tabla 8.1) y Galán (1998: 17); *República Dominicana*: Galán (1998: 49); *Ecuador*: Phillips (1987) y Martínez (1992); *El Salvador*: Fundación Arias (1992: 34); *Guatemala*: Rivas y Bautista (1997: 6); *Honduras*: Callejas (1983) y Martínez, Rosales y Rivera (1995: 37-38); *México*: Valenzuela y Robles (1996: 37) y Arizpe and Botey (1987: 71); *Nicaragua*: INRA-INIM (1996: 10); *Perú*: Deere (1985: 1040); Casafranca y Espinosa (1993: 18) y *Perú* (1994b: 22); así como algunas entrevistas a los autores.

Tabla 8.: Diferencias de género en la extensión de la propiedad de tierra, años 90

Country	Terrenos	Haciendas
Chile(1992-96)		
Mujeres	939.7 sq. meters	4.6 has.
Hombres	1071.9 sq. meters	6.0 has.
Colombia	Programas Reforma Agraria	Programa Colonización
	(1996-98)	(1996-97 and 1999)
Mujeres	13.4 has.	20.7 has.
Hombres	17.7 has.	27.2 has.
Conjunto	14.5 has.	26.4 has.
Ecuador(1992-96)		Programa PRONADER
Mujeres		0.81 has.
Hombres		1.15 has.
Conjunto		1.21 has.
Honduras(1995-2000)		Sector no reformado
Mujeres		4.23 has.
Hombres		5.35 has.
México(1993-96)		Ejidatarios
Mujeres		7.9 has.
Hombres		9.0 has.
Peru	Censo(1994)	LSMS(2000)
Mujeres	6.59 has.	2.75 has.
Hombres	9.36 has.	4.34 has.

Fuentes: *Chile*: derivado por las autoras de "Evaluación del Impacto del Programa de Saneamiento y Regularización de la Pequeña Propiedad Rural, 1997," op. cit. *Colombia*: compilado por las autoras a partir de información proporcionada por la Oficina de Planeación y las Oficinas Regionales, Subgerencia de Ordenamiento Social, INCORA, Bogotá, julio 2000. *Ecuador*: compilado por las autoras a partir de información proporcionada a las mismas por el Consejo Nacional de las Mujeres de los archivos de INDA-PRONADER para doce zonas de la costa y la sierra, Quito, agosto 1997. *Honduras*: compilado por las autoras a partir de información proporcionada por la División de Titulación de Tierras, Instituto Nacional Agrario, Tegucigalpa, enero 2001. *México*: Valenzuela y Robles (1996: 40). *Perú*: INEI (1995: 18) y ENNVI, 2000.

Referencias

- Agarwal, Bina (1994a). *A Field of One's Own: Gender and Land Rights in South Asia*. Cambridge: Cambridge University Press.
- _____ (1994b). "Gender and Command over Property: A Critical Gap in Economic Analysis and Policy in South Asia." *World Development*, Vol. 22 (10): 1455-1478.
- Arizpe, Lourdes and Carlota Botey (1997). "Mexican Agricultural Development Policy and Its Impact on Rural Women." In C.D. Deere and M. León (eds.), *Rural Women and State Policy: Feminist Perspectives on Agricultural Development in Latin America*. Boulder: Westview Press, pp. 67-83.
- Arnold, Denise con Juan de Dios Yapita (1997). "La lucha por la dote en un ayllu andino." En Denise Arnold (ed.), *Mas allá del silencio: Las fronteras de género en los Andes*. Series de Investigación, no. 27. La Paz: ILCA/CIASE, pp. 345-383.
- Arrom, Silvia M. (1985). *The Women of Mexico City, 1790-1857*. Stanford, CA: Stanford University Press.
- Baitenmann, Helga (1997). "Rural Agency and State Formation in Post-revolutionary Mexico: The Agrarian Reform in Central Veracruz (1915-1992)." Tesis doctoral, New School for Social Research, New York.
- Birdsall, Nancy and Juan Luis Londoño (1997). "Asset Inequality Matters: An Assessment of the World Bank's Approach to Poverty Reduction," *American Economic Review*, Vol. 87 (2): 32-36.
- Bonfil S., Paloma y Raúl Marco del Pont L. (1999). *Las mujeres indígenas al final del milenio*. Ciudad de México: Secretaría de Gobernación y Comisión Nacional de la Mujer.
- Botey, Carlota (2000). "Mujer rural: Reforma agraria y contrarreforma." En Josefina Aranda, Carlota Botey, y Rosario Robles, *Tiempo de crisis, tiempos de mujeres*. Oaxaca: Centro de Estudios de la Cuestión Agraria Mexicana, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, pp. 95-154.
- Brenes Marín, May y Paula Antezana (1996). "El acceso de la mujer a la tierra en Centroamérica: Comparación de seis diagnósticos." Documento de trabajo preparado para el Taller Regional de la Fundación Arias sobre El Acceso de la Mujer a la Tierra en Centroamérica, mayo 30, 1996, San José.
- Brunt, Dorien (1992). *Mastering the Struggle: Gender, Actors and Agrarian Change in a Mexican Ejido*. Amsterdam: Centro de Estudios y Documentación Latinoamericanos.
- Callejas, Cecilia (1983). "Examination of Factors Limiting the Organization of Rural Women in Honduras." Tesis de maestría, Departamento de Sociología, Universidad de Florida, Gainesville.
- Carneiro, Maria José (2001). "Herança e gênero entre agricultores familiares," *Estudos Feministas*, Vol. 9 (1): 22-57.
- Carneiro, Maria José, Dryssy de Freitas, y Gislaïne Guedes (1998). "Valor da terra e padrão de herança entre pequenos agricultores familiares." Documento presentado en la XXI Reunión de la Associação Brasileira de Antropologia, abril, Vitoria, Salvador.
- Carter, Michael and Brad Barham (1996). "Level Playing Fields and Laissez Faire: Post-Liberal Development Strategy in Inegalitarian Agrarian Economies," *World Development*, Vol. 24 (7): 1133-50.
- Carter, Michael and Ramón Salgado (2001). "Land Market Liberalization and the Agrarian Question in Latin America," en Alain de Janvry, G. Gordillo, J. Platteau and E. Sadoulet (eds.), *Access to Land, Rural Poverty, and Public Action* (Oxford: Oxford University Press), pp. 246-78.
- Casafranca, Jazmine y Cristina Espinoza (1993) "Análisis de la política del sector agropecuario frente a la mujer productora de alimentos en la región andina: Perú. Documento Síntesis." Informe preliminar, Proyecto sobre las mujeres rurales del IICA/BID, diciembre, Lima.
- Castañeda S., Martha Patricia (2001). "Identidad femenina y herencia: algunos cambios generacionales." En María Eugenia D'Aubeterre y María de Gloria Marroni (eds.), *Con Voz Propia: Mujeres Rurales en los 90*. Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en preparación.

Coordinadora Nacional de Comunidades Campesinas, Grupo de Trabajo sobre Comunidades y Titulación (1997). "Derechos individuales al interior de la comunidad," documentado presentado al Primer Taller sobre Comunidades Campesinas y Titulación, junio, Lima.

Córdova Plaza, Rosío (2000). "Gender roles, inheritance patterns, and female access to land in an *ejidal* community in Veracruz, Mexico." En Annelies Zoomers and Gemma van der Haar (eds.), *Current Land Policy in Latin America: Regulating Land Tenure under Neo-Liberalism*. Amsterdam: Royal Tropical Institute, pp. 161-173.

David, María Beatriz de A., César Morales y Mónica Rodríguez (2001). "Modernidad y heterogeneidad: estilo de desarrollo agrícola y rural en América Latina y el Caribe," en María Beatriz de A. David (ed.), *Desarrollo rural en América Latina y el Caribe*. Santiago: CEPAL.

Deere, Carmen Diana (1985). "Rural Women and State Policy: The Latin American Agrarian Reform Experience." *World Development*, Vol. 13 (9): 1036-1053.

____ (1990). *Household and Class Relations: Peasants and Landlord in Northern Peru*. Berkeley: University of California Press.

____ (2001). "Gender, Land Rights and Rural Social Movements: Regional Differences in the Brazilian Agrarian Reform." Documento presentado en el Congreso Internacional 2001 de la Asociación de Estudios Latinoamericanos, septiembre 6-8, Washington, D.C.

Deere, Carmen Diana and Magdalena León (1982). *Women in Andean Agriculture: Peasant Production and Rural Wage Employment in Colombia and Peru*. Geneva: International Labour Office.

____, eds. (1987). *Rural Women and State Policy: Feminist Perspectives on Agricultural Development in Latin America*. Boulder: Westview Press.

____ (2001a). *Empowering Women: Land and Property Rights in Latin America*. Pittsburgh: University of Pittsburgh Press.

____ (2001b). "Who Owns the Land? Gender and Land-Titling Programmes in Latin America," *Journal of Agrarian Change*, Vol. 1 (3): 440-467.

____ (2001c). "Derechos de propiedad, herencia de la esposas e igualdad de género: aspectos comparativos entre Brasil e Hispanoamérica," *Estudios Feministas*, Vol. 9 (2): 433-59..

de la Cadena, Marisol (1995). "'Women are More Indian': Ethnicity and Gender in a Community Near Cuzco." En Brooke Larson and Olivia Harris (eds.), *Ethnicity, Markets, and Migration in the Andes: At the Crossroads of History and Anthropology*. Durham, N.C.: Duke University Press, pp. 329-348.

de Janvry, Alain, Jean-Philippe Platteau, Gustavo Gordillo, y Elisabeth Sadoulet (2001). "Access to Land and Land Policy Reforms," en A. de Janvry, G. Gordillo, J. Platteau, y E. Sadoulet, *Access to Land, Rural Poverty, and Public Action* (Oxford: Oxford University Press), pp. 1-26.

de Janvry, Alain, Elisabeth Sadoulet, and Wendy Wolford (2001). "The Changing Role of the State in Latin American Land Reforms," en A. de Janvry, G. Gordillo, J. Platteau, and E. Sadoulet, *Access to Land, Rural Poverty, and Public Action* (Oxford: Oxford University Press), pp. 279-303.

Durán Ariza, Alicia (1991). "Informe final. Avances de la 'Política sobre el papel de la mujer campesina en el desarrollo agropecuario.'" Memorandum. Bogotá: Presidencia de la República, Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia.

Esparza S., Rocío, Blanca Suárez, y Paloma Bonfil (1996). *Las mujeres campesinas ante la reforma al Artículo 26 de la Constitución*. Ciudad de México: GIMTRAP.

FAO, Food and Agriculture Organization (1997). *Report on the 1990 World Census of Agriculture: International comparison and primary results by country (1986-1995)*. Roma: FAO.

Folbre, Nancy (1986). "Cleaning House: New Perspectives on Households and Economics Development." *Journal of Development Economics*, Vol. 22 (1): 5-40.

Fundación Arias (1992). *El acceso de la mujer a la tierra en El Salvador*. San José: Fundación Arias.

Fundación Arias y Tierra Viva (1993). *La mujer y el acceso a la tierra en Guatemala*. San José: Fundación Arias.

- Galán, Beatriz (1998). "Aspectos jurídicos en el acceso de la mujer rural a la tierra en Cuba, Honduras, Nicaragua y República Dominicana." Memorandum. Roma: FAO.
- Garrett, Patricia (1982). "Women and Agrarian Reform: Chile 1964-1973." *Sociología Ruralis*, Vol. 22 (1): 17-28.
- González M., María de la Soledad (1992). "Familias campesinas mexicanas en el Siglo XX." Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid.
- Guatemala, República de (1985). *Tercer censo agropecuario 1979*. Ciudad de Guatemala: Dirección General de Estadística.
- BID, Banco Interamericano de Desarrollo (1997). *Latin America after a Decade of Reforms. Economic and Social Progress in Latin America, 1997 Report*. Washington, D.C.: IADB y The Johns Hopkins University Press.
- FIDA, Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (2001). *Rural Poverty Report 2001. The Challenge of Ending Rural Poverty*. Roma: FIDA.
- INCRA/CRUB/UNB (1998). *Primeiro censo da reforma agraria do Brasil*. Brasília: INCRA.
- INE, Instituto Nacional de Estadísticas (1998). *VI Censo Nacional Agropecuario 1997 - Total Nacional*. Santiago: INE.
- INEI, Instituto Nacional de Estadística e Informática (1995). *Tercer censo nacional agropecuario. Perú: Perfil agropecuario, avance de resultados*. Lima: Dirección Técnica de Censos y Encuestas.
- INRA-INIM, Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria, Instituto Nicaragüense de la Mujer (1996). "Informe de Nicaragua." Documento presentado en la Primera Conferencia Centroamericana sobre Intercambio de Experiencias sobre el Proceso de Sensibilización de Género con Demandantes de Títulos Agrarios. Diciembre 9-10, Managua.
- Jordán, Rosa H. (1996). *Las mujeres productoras de alimentos en Ecuador: Diagnóstico y políticas*. San José: IICA-BID.
- Kabeer, Naila (1994). *Reversed Realities: Gender Hierarchies in Development Thought*. London: Verso.
- Kleysen, Brenda and Fabiola Campillo (1996). *Productoras de alimentos en 18 países de América Latina y el Caribe: Síntesis hemisférica/ Rural Women Food Producers in 18 Countries in Latin America and the Caribbean: Hemisphere Review*. San José: IICA-BID.
- Lara Flores, Sara María, ed. (1995). *El rostro femenino del mercado de trabajo rural en América Latina*. Caracas: UNRISD and Ed. Nueva Sociedad.
- Lastarria-Cornhiel, Susana (1997). "Impact of Privatization on Gender and Property Rights in Africa," *World Development*, Vol. 25 (8): 1317-1334.
- León, Magdalena, Patricia Prieto y María Cristina Salazar (1987). "Acceso de la mujer a la tierra en América Latina: Panorama general y estudios de caso de Honduras y Colombia." En FAO (ed.), *Mujeres campesinas en América Latina: Desarrollo rural, migración, tierra y legislación*. Santiago: FAO, pp. 3-80.
- Martínez, Luciano (1992). "Mujer y empleo en el sector rural ecuatoriano." Memorandum. Quito: INEM-UNICEF.
- Martínez, María Antonia, Sara Elisa Rosales y Gilda Rivera (1995). *El acceso de la mujer a la tierra en Honduras*. San José: Fundación Arias y Centro de Derechos de Mujeres.
- MinAg, Ministerio de Agricultura (1998). *Indicadores de Género en el sector agropecuario del Perú (con base en los resultados del tercer CENAGRO)*. Lima: Ministerio de Agricultura.
- Navarro, Wilson, Alonso Vallejo y Xabier Villaverde (1996). *Tierra para la vida*. Quito: Fondo Ecuatoriano Populorum Progresso.
- Nazarri, Muriel (1995). "Widows as Obstacles to Business: British Objections to Brazilian Marriage and Inheritance Laws," *Comparative Study of Society and History*, Vol. 37 (4): 781-802.
- Paraguay, República de (1985). *Censo agropecuario 1981*. Asunción: Ministerio de Agricultura y Ganadería.

- _____. (1993). *Censo agropecuario nacional 1991*. Asunción: Ministerio de Agricultura y Ganadería. (copia electrónica).
- Perú, República de (1975). *II censo nacional agropecuario 1972*. Lima: Oficina Nacional de Estadísticas y Censos.
- _____. (1994a). *Censos nacionales de 1993, IX de población, IV de vivienda: Resultados definitivos*. Lima: Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- _____. (1994b). "Perú: Informe nacional sobre la mujer, la agricultura y el desarrollo rural." Informe preparado para la Cuarta Conferencia Mundial sobre Mujeres en Beijing, China. abril, Lima.
- Phillips, Lynne (1987). "Women, Development and the State in Rural Ecuador," En C.D. Deere and M. León (eds.), *Rural Women and State Policy: Feminist Perspectives on Latin American Agricultural Development*. Boulder: Westview Press, pp. 105-123.
- Quisumbing, Agnes R., Lynn Brown, Hillary S. Feldstein, Lawrence Haddad, and Christine Pena (1995). *Women: the Key to Food Security*. Washington, D.C.: International Food Policy Research Institute.
- Quisumbing, Agnes R. and John A. Maluccio (1999). "Intrahousehold Allocation and Gender Relations: New Empirical Evidence." Policy Research Report on Gender and Development, Working Paper Series, no. 2. octubre, Washington, D.C.: International Food Policy Research Institute.
- Reardon, Thomas, Julio Berdegue and Germán Escobar (2001). "Rural Nonfarm Employment and Incomes in Latin America: Overview and Policy Implications," *World Development*, Vol. 29 (3): 395-409.
- Renzi, María Rosa y Sonia Agurto (1997). *La esperanza tiene nombre de mujer*. Managua: FIDEG.
- República Dominicana (1966). *Quinto censo nacional agropecuario, 1960*. Santo Domingo: Oficina Nacional de Estadística.
- Reydon, Bastiaan and Ludwig Ramos (eds.) (1996). *Mercado y políticas de tierras (experiencias en América Latina)*. Campinas: Instituto de Economía, Universidade Estadual de Campinas.
- Rivas, Lucía y Aurora Bautista (1996). "Informe sobre la situación de la mujer y la tenencia de la tierra en Guatemala." Documentado presentado al Primer Encuentro CentroAmericano, Intercambio de Experiencias sobre la Sensibilización de Género con Demandantes de Títulos Agrarios, diciembre, Managua.
- Robles B., Hector, Gloria Artís, Julieta Salazar y Laura Muñoz (2000). *...y ando yo también en el campo! Presencia de la mujer en el agro mexicano*. Ciudad de México: Procuraduría Agraria.
- Rocha, Silvia (1998). "Efectos comparativos de la titulación a la pareja y la titulación individual en las mujeres y los hombres del sector reformado." Informe de Asesoría, Proyecto IDF 28275, Unidad de la Mujer Campesina, Dirección General de Reforma Agraria, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Forestal, diciembre, Managua.
- Silverblatt, Irene (1980). "Andean Women under Spanish Rule." En Mona Eienne and Eleanor Leacock (eds.), *Women and Colonization*. New York: Praeger, pp. 149-185.
- Sisto, María (1996). "La política del sector agropecuario frente a la mujer productora de alimentos en el Cono Sur." En Brenda Kleysen (ed.), *Productoras agropecuarias en América del Sur*. San José: BID-IICA, pp. 305-416.
- Stubbs, Jean and Mavis Alvarez (1987). "Women on the Agenda: The Cooperative Movement in Rural Cuba." En C.D. Deere and M. León (eds.), *Rural Women and State Policy: Feminist Perspectives on Latin American Agricultural Development*. Boulder: Westview Press, pp. 142-161.
- Tinsman, Heidi (1996). "Unequal Uplift: The Sexual Politics of Gender, Work and Community in the Chilean Agrarian Reform, 1950-1973." Tesis doctoral, Universidad de Yale.
- ONU, Naciones Unidas (1982). *Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women (1980)*. Nueva York: Naciones Unidas; reimpresso por el Programa de Derechos Humanos de la Secretaría de Estado, Ministerio de Abasto y Servicios, Ottawa, Canadá.
- PDNU, Programa para el Desarrollo de Naciones Unidas (1997). *Human Development Report 1997*. Nueva York: UNDP.

Valdés, Teresa y Enrique Gomáriz (1995). *Mujeres latinoamericanas en cifras: Tomo comparativo*. Santiago: FLACSO e Instituto de la Mujer, España.

Valdés, Ximena (1995). “Cambios en la división del trabajo y en las relaciones de género entre la hacienda y la empresa exportadora en Chile.” En Sara Maria Lara Flores (ed.), *El rostro femenino del mercado de trabajo rural en América Latina*. Caracas: Nueva Sociedad y UNRISD, pp. 61-71.

Valenzuela, Alejandra y Héctor Robles B. (1996). “Presencia de la mujer en el campo mexicano.” *Estudios agrarios: Revista de la Procuraduría Agraria*, Vol. 5: 31-63.

Vargas, Virginia, Saskia Wieringa, y Geertje Lyclama (1996). “Introduction.” En V. Vargas, S. Wieringa and G. Lyclama (eds.), *El triángulo del empoderamiento*. Bogotá: Tercer Mundo, pp. 1-53.

Woortman, Ellen (1995). *Hedeiros, parentes e compadres*. São Paulo y Brasilia: Hucitec y Edunb.

Banco Mundial (2000). *World Development Report 2000-2001: Attacking Poverty*. Nueva York: Oxford University Press.

_____ (2001). *Engendering Development through Gender Equality in Rights, Resources and Voice*. Nueva York: Oxford University Press.

THE GENDER DIMENSIONS OF LAND ACCESS

COMMENTS: LARA BLANCO

Desde 1991 la Fundación Arias ha trabajado alrededor del tema de discusión de este taller. El camino transitado a lo largo de poco más de diez años nos ha llevado a detenernos varias veces para analizar nuestro enfoque y los objetivos que perseguimos en el acompañamiento que damos desde el Centro para el Progreso Humano, a más de cuarenta y ocho organizaciones de mujeres rurales que en la región centroamericana mantienen izada la demanda por tierra. La investigación realizada por Carmen Diana Deere y Magdalena León, cuyo contenido es retomado como documento base para este taller, arroja resultados con los cuales no solo coincidimos sino que son parte de un proceso de aprendizaje colectivo, del cual la Fundación Arias se siente parte. Reiterando nuestra adherencia a la línea de pensamiento que Carmen Diana Deere y Magdalena León entregan en el position paper, hay cinco puntos a los que me quiero referir y que se alimentan de la experiencia desarrollada a través del proyecto regional “Sembrando Cambios en Centroamérica: Mujeres, propiedad de la tierra e incidencia organizada” cuyo objetivo es influir en los diversos ejes a los que se refiere el documento: programas de distribución de tierras o su equivalente, regímenes de propiedad en la familia y herencia.

- El primer punto es realmente una pregunta. Podemos estar satisfechas con los marcos legales que en la actualidad regulan los derechos de las mujeres a la tierra y la propiedad?
- En segundo lugar deseo compartir los resultados preliminares de un estudio que hicimos con el apoyo del Lincoln Institute sobre el impacto de la titulación conjunta sobre el empoderamiento de las mujeres y las relaciones de género en dos comunidades en Costa Rica.
- En tercer lugar referirme a la importancia de considerar en la discusión otros recursos, como el agua y el bosque.
- Finalmente deseo referirme a las propuestas de un amplio movimiento de mujeres rurales en Centroamérica sobre el tipo de leyes, programas y proyectos que se deben poner en marcha para garantizar sus derechos a la tierra y la propiedad.

Podemos estar satisfechas con los marcos que regulan los derechos de las mujeres a la tierra y la propiedad?

En la Fundación Arias creemos que no. Las mujeres tienen derechos a la tierra y la propiedad cuyo ejercicio y exigibilidad no es favorecido por nuestros Estados en su legislación interna.

Además de las consideraciones relacionadas con el bienestar, la eficiencia, el empoderamiento y la productividad de las mujeres existe también una base legal y axiológica que hace viable, o más aún, que exige un replanteamiento de las leyes, políticas y procedimientos que regulan los derechos a la tierra y la propiedad y que obligan a revisar y transformar leyes y políticas que otorgan a los hombres el privilegio de acceder y ejercer el control y la titularidad de la tierra. Se requiere una transformación importante de todo un sistema social de asignación de titularidades para lo cual es importante partir la misma lógica de la propiedad como institución pilar del sistema.

Subsiste en América Latina, y particularmente en Centroamérica, una sistemática falta de reconocimiento de este derecho de las mujeres cuando se las excluye de posiciones desde las cuales tienen más posibilidades de ser **adquirentes** de un derecho de propiedad. Dicho de otra forma, la posibilidad de acceder al derecho se ve obstaculizada por la falta de reconocimiento que hacen diversos agentes e instituciones públicas de las mujeres como derecho habientes.

Las formas de adquisición de la tierra, a las que se refiere Carmen Diana: la herencia, los programas estatales de distribución, el mercado son las fuentes que dan origen a los derechos sobre la tierra y yo creo que estamos cometiendo un error cuando decimos de manera categórica que formalmente se han reconocido los derechos de las mujeres.

Es cierto que se ha avanzado en algunos aspectos. Los argumentos sobre el bienestar, la eficiencia, el empoderamiento y la productividad de las mujeres ayudan a entender que cada persona debe ser considerada un fin y que por ello, las leyes y las instituciones deben estar al servicio de otorgar un mínimo social básico, que ofrezca a cada quien la posibilidad de hacer y ser aquello de lo que es capaz. Algo de esto se logra con la eliminación formal de la figura de la “jefatura de hogar” para la administración de bienes familiares y como beneficiario titular de programas gubernamentales.

No obstante, a pesar de la eliminación de la “jefatura de hogar” como figura jurídica, varios de los ordenamientos jurídicos en la región mantienen, salvo acuerdo entre partes, la separación de bienes como norma. Esta modalidad de régimen económico de la familia, tolera prácticas que impiden a las mujeres disfrutar sus derechos de propiedad.

La justicia y la igualdad de género no se alcanzará solo con enunciar igualdad en el acceso a una serie de “bienes primarios”, se debe considerar también el espacio desde donde se accede a estos bienes y lo que cada persona en su contexto puede llegar a hacer con los mismos y las leyes deben ser instrumentos de transformación de prácticas que contribuyen a menoscabar el ejercicio de los derechos de las personas. Un paso importante es reconocer que las formas de adquisición que se mencionan en el documento son fuentes de derechos y por tanto son jurídicamente relevantes y pueden ser objeto de transformación.

El acto a través del cual se adquiere la propiedad, es mediado y predeterminado por el derecho mismo- la legislación de familia, la sucesoria, la legislación que regula la distribución de tierras, frecuentemente con interpretaciones que no reconoce a hombres y mujeres por igual, como potenciales titulares de un bien.

Nuestros ordenamientos jurídicos están llenos de sesgos de género que operan como colchón e impiden a las mujeres el disfrute de sus derechos de propiedad.

Tanto Katz como Deere, mencionan en sus documentos que la herencia es una forma importante de adquisición de la tierra para las mujeres. Pero hay dos formas de ver el fenómeno: la herencia como

forma de adquisición de la tierra o la herencia como forma de despojar a las mujeres de la tierra. Esta última tesis se puede argumentar de la siguiente forma:

- Al amparo de la legislación sobre regímenes económicos de la familia, los bienes adquiridos durante la unión de hecho o el matrimonio suelen titularse a nombre del cónyuge hombre.
- Las mujeres viven, en promedio cinco años más que los hombres.
- El ejercicio de los derechos de propiedad de las mujeres se posterga hasta la muerte del marido o compañero.
- Si en un país priva la separación de bienes como régimen económico de la familia, los hijos e hijas serán los principales beneficiarios del patrimonio del cónyuge y solo si se prueba necesidad tendrá la cónyuge derecho a heredar, nunca en mayor proporción que los hijos.
- Esto es a lo que Carmen Diana se refiere como porción conyugal, que vista desde la posición de quien ha desarrollado durante toda una vida un patrimonio es en realidad una forma de “expropiación” de derechos.

Una aproximación de este tipo requerirá desarrollar discusiones complejas, que las mujeres realmente no hemos dado. Cuál régimen económico en la familia es más afín con la equidad? Las disposiciones sucesorias de nuestros países, son consecuentes con la igualdad y la equidad?

El impacto de la titulación conjunta sobre el empoderamiento de las mujeres y la equidad en las relaciones de género

Realizamos una investigación en dos comunidades en Costa Rica que tenía por objetivo entender cómo la titulación conjunta contribuye al empoderamiento de las mujeres y por ende a la transformación de las relaciones de género. Se trabajó en dos de las primeras comunidades que se beneficiaron de la medida en CR, pero cuya característica principal era justamente que su población fue pionera en la lucha por vivienda y por la aprobación del artículo 7 de la Ley de Igualdad Real que hizo mandatoria la titulación conjunta en programas estatales de distribución de vivienda y tierra.

La investigación arroja resultados interesantes.

- El empoderamiento de las mujeres es un continuum en construcción permanente y fue claro cómo para las mujeres de Guararí, la copropiedad es tan importante como lo fue el tránsito por el movimiento de lucha por vivienda, la organización y movilización que produjeron para asegurar la tramitación de las escrituras a nombre de ellas, en el caso de ser mujeres solas jefas de hogar, o de ambos en casos de unión de hecho y matrimonio, la participación en una organización de mujeres –CEFEMINA, que apoyó procesos de sensibilización y capacitación sobre los derechos de las mujeres etc.
- Se puso especial énfasis a cómo la agencia de las mujeres fue favorecida con la medida –agencia entendida como las elecciones que las mujeres son capaces de ejercitar como resultado de su acceso a la copropiedad. Un primer hallazgo es que la movilización por las escrituras facilitó el que las mujeres en otros momentos y circunstancias de su vida asumieran posiciones de liderazgo en asuntos donde mediaban trámites legales. Superaron el miedo “a los papeles”.

- Todas las mujeres separadas o divorciadas se han quedado con la casa a pesar de la lentitud de los procesos judiciales que las mantienen por muchos años en tensión con su ex-pareja.

Una visión que integre y resuelva las tensiones entre los derechos a la tierra, al agua y los recursos naturales

Una rectificación que debimos hacer al comprobar que en la práctica y dadas las tendencias actuales del entorno, muchas de las oportunidades que se abren con el acceso de las mujeres rurales a la tierra, requerirían control y manejo de recursos cuya importancia no valoramos suficientemente años atrás.

Una primera dificultad para abordar la relación entre los derechos a la tierra y el derecho al agua, al bosque o la biodiversidad es que en casi todos nuestros países coexisten, se yuxtaponen y contradicen las leyes, los programas y las instituciones a cuyo cargo está administrar estos temas. Desde la perspectiva de las mujeres, esto significa que una vez logran la tierra tienen que iniciar otras discusiones, con las instituciones del Estado, el gobierno local, los vecinos sobre sus posibilidades de uso y manejo de los recursos naturales asociados a la tierra.

Llevamos a cabo una amplia investigación bibliográfica sobre el tema y documentamos y analizamos cuatro estudios de caso, dos en Centroamérica (Nicaragua y Guatemala) y dos en la región Andina (Perú) y nos quedó aún más claro lo inconveniente de ver la tierra el agua y el bosque como recursos aislados uno del otro. La carencia y falta de agua potable y agua de riego en toda América Latina condiciona el bienestar y la productividad que pueden alcanzar las mujeres con el acceso a la tierra. En programas de venta de servicios ambientales por ejemplo, exista o no copropiedad, los hombres son invitados a participar y lo mismo pudimos detectar en aspectos relacionados con administración, mercadeo y comercialización de agua y especies nativas.

Propuestas generadas en el contexto CA

En Centroamérica se han constituido 6 plataformas nacionales que reivindican los derechos de las mujeres a la tierra y la propiedad:

- Guatemala: Coordinadora de mujeres por el derecho a la tierra y la propiedad.
- Honduras: Red de Mujeres Rurales
- El Salvador: Mesa Permanente de Mujeres Rurales
- Nicaragua: Comité de Enlace de Nicaragua- Plataforma Nacional de Mujeres Rurales
- Plataforma Nacional de las Mujeres Rurales por la Defensa del Derecho de las Mujeres a la Tierra

Cada una de estas instancias ha desarrollado en los últimos años una serie de acciones para concretar en leyes, políticas y programas estatales sus derechos a la tierra y la propiedad. Algunos logros de las gestiones realizadas por estas plataformas de mujeres incluyen por ejemplo, un convenio suscrito por la Coordinadora en Guatemala y el Fondo de Tierras de ese mismo país o la reciente aprobación de una reforma al Código Agrario en Panamá para hacer obligatoria la titulación conjunta de tierras.

A continuación se enumeran algunas de las propuestas lanzadas por la red regional: Los programas de distribución, titulación, catastro, ordenamiento territorial, crédito para compra de tierras deben partir del reconocimiento de las diferencias de género. Por eso se debe prever la sensibilización y capacitación de género tanto para el personal técnico encargado de diseñar y ejecutar los programas como para las comunidades, la inclusión de acciones afirmativas e instrumentos que favorezcan los derechos de las mujeres a la tierra y la propiedad.

Distribución

Mantener programas de distribución de tierras para la población más pobre, particularmente mujeres solas jefas de hogar.

Fondos de tierra

Los fondos de tierra deben incorporar acciones afirmativas que permitan que las mujeres tengan acceso, no solo a recursos económicos para la compra de la tierra, sino también a recursos técnicos para identificar la propiedad y negociar su precio. La Fundación Arias ha desarrollado un “proyecto de ley modelo” de un Fondo de Tierras con enfoque de género.

Titulación

Continúa siendo una prioridad para las mujeres centroamericanas que las tierras que se otorguen a través de programas de desarrollo del Estado se titulen a nombre de la pareja –sea esta unido en matrimonio o en unión de hecho. Dotar a las oficinas y equipos encargados de desarrollar programas de titulación de capacitación de género, tendiente a visibilizar los derechos de las mujeres.

Incorporar a las mujeres en los procesos de titulación. Suelen ser ellas quienes tienen mayor conocimiento de las comunidades y serán menos proclives a desconocer los derechos de sus congeneres. La investigación realizada en Guararí muestra que el ejercicio de las mujeres de sus derechos de propiedad y copropiedad se construye también a partir de su involucramiento activo en el levantamiento de la información para “los papeles” y que esta participación es muy efectiva para agilizar los trámites y para evitar que se burlen las garantías que se han otorgado al hacer mandatoria o posible la titulación conjunta en varios de nuestros países.

Reconocimiento de los derechos de las mujeres a la propiedad

Se requiere desarrollar una discusión amplia que permita mejorar nuestra comprensión sobre los derechos de las mujeres a la propiedad y el efecto de estos sobre el acceso y control sobre la tierra, la vivienda, los recursos naturales, el agua etc.

Sobre esa base podemos pensar en un instrumento que apoye los derechos de propiedad de las mujeres. No sería la primera vez que en el movimiento de mujeres -académicas, activistas de ONGs y organizaciones de base- se organizan para “develar” derechos.

Buscar la integración práctica de las diversas modalidades de acceso y control sobre la tierra, el agua y los recursos naturales

Las recomendaciones emanadas del estudio que mencioné incluyen acciones a nivel normativo, institucional y social/cultural. Van desde promover legislación sobre agua en Centroamérica, con consideración a las necesidades particulares de las mujeres, hasta realizar estudios que profundicen la relación entre el agua y la equidad de género en las distintas formas comunales-consuetudinarias de distribución y acceso al agua en Suramérica. Desde promover el pago por servicios ambientales y secuestro de carbono bajo un enfoque de equidad de manera que las mujeres también puedan beneficiarse de este incentivo, hasta capacitar y sensibilizar a mujeres líderes sobre los derechos asociados a la tierra. Pero esta es una agenda en construcción, en un ámbito donde poco se ha estudiado y cuando se ha hecho ha sido desde enfoques que no integran temas agrarios con temas ambientales

THE GENDER DIMENSIONS OF LAND ACCESS

COMMENTS: ELIZABETH KATZ

Deere and León's work (in this paper and elsewhere) has been extraordinarily influential in putting gender issues high on the Latin American land policy agenda. Their careful compilation and analysis of national-level legislation, policy, and data has squarely put all of the important "macro"-level advances and concerns on the table. What I would like to contribute here are some initial observations on several "micro" (household-level) topics that hopefully help to flesh out both the determinants and impacts of female property rights in rural Latin America. Specifically, I would like to draw on new household survey data from Nicaragua and Honduras to address several of the points made by Deere and León in their concluding section:

- Deficiencies in gender-disaggregated national-level data on land ownership;
- The possible variation by social class in the gender gap in the distribution of land;
- The potential impact of gender differences in land ownership on rural poverty;
- The relationship between women's land ownership, control over land use decisions and land-related income; and
- The lack of empirical testing of the potential positive bargaining power effects of women's land ownership.

Deficiencies in gender-disaggregated national-level data on land ownership

As the authors mention in the paper, since Latin American agricultural censuses do not generally collect information on the sex of the landowner, household surveys can be an important alternative source of data – although they are not always nationally representative. Two recent household surveys in Nicaragua and Honduras took special care to record the identity (including sex and relationship to the household head) of each landowner in the household. It should be emphasized that this extremely valuable information is practically costless to obtain – it only requires one additional cell in which the interviewer records the household identification code of the landowner, which can then be linked to any other individual characteristics the researcher may be interested in, such as age, education, and labor market status.

The Nicaragua data, which are national in scope, cover 2476 rural households (corresponding to 3662 land parcels) from the year 2000. They suggest that 79% of all documented parcels ($n = 2382$) were owned by men, 16% by women, and 4% were jointly titled. Considered from a household perspective, in only ten percent of male-headed households do women have some form of land rights (including individual and joint titles)³⁹, while women own land in 73% of female-headed households⁴⁰ (see Table 1).

³⁹ In male-headed households with some female land rights, women hold on average approximately 43% of the total household land. In this same group, about one-third have exclusively female land ownership, another third have separate individual ownership by men and women, and the remainder have joint male-female ownership.

The Honduran data, collected during 2001, while not national in coverage and with a significantly smaller sample size ($n = 850$ households and 2500 parcels, which is reduced to 702 households and 2071 parcels once landless families and undocumented parcels are removed from the analysis), offers an interesting comparative picture from a neighboring Central American country. Here, 26% of households with owned and documented land have some form of women's land rights. Breaking it down by the gender of the household head, in 16% of male-headed households and 66% of female-headed households, women have individual and/or joint claims to at least some portion of the family farm (see Table 1). In the case of male-headed households, where women have property rights in land, they own on average 42.5% of total household land, and in 70% of cases are individual owners separate from their spouses. This latter point suggests the importance of measuring ownership at the level of the parcel, since there may exist significant intra-household/farm heterogeneity in property rights, with different members having individual claims over different pieces of the "family farm." Women in female-headed households own an average of 88% of total land, mainly as the exclusive landowner in their household.

The possible variation by social class in the gender gap in the distribution of land

The data from Nicaragua and Honduras allow for an examination of hypothesis that households occupying different places along the rural socio-economic spectrum may also have different intra-household distributions of property rights by gender.

Quintile Analysis. We initially approached this question by dividing the sample into land and income quintiles, and then examining two measures of gender-specific land rights – a dummy variable set equal to one if the woman has either individual or joint title, and the percentage of total farm land owned by a woman either individually or jointly -- across the quintiles. The results are presented in Table 2.

For both male- and female-headed households in Nicaragua, there appears to be some evidence of a positive correlation between income/wealth and female property rights in land, although the patterns are not linear, and are likely to be sensitive to the way in which both "class" and land rights are measured. For female-headed households, 84% of women in the highest income group have some form of land rights, compared to 76% of women in the lowest income group; and women in the largest land quintile own an average 63% of their total acreage compared to only 50% for the land poorest group. Women have formal land rights in approximately 7% of the poorest male-headed households and in 12-13% of the wealthiest, although their share of land only increases from about 4% to 6% at either end of the income spectrum.

⁴⁰ Of that 73%, women on average control 93% of household land, the vast majority as exclusive land owners in the household.

The Honduran data are more difficult to interpret. For female-headed households, there is no clear trend in the relationship between either measure of wealth and women's land rights. For male-headed households, while a significantly higher percentage of women (25%) in the highest land quintile have land rights compared to those in the land poorest households (10%), households sorted by income instead of land show no such pattern.

Multivariate analysis. A multivariate exploration of the household-level determinants of female land rights yields somewhat more interesting results. For Nicaragua, a probit model of women's individual or joint property in land suggests that while farm size is not a statistically significant correlate, a woman's age and level of education, along with female household headship, are strongly positively associated with the likelihood that she will have some claim on land. A similar (Tobit) model of the percentage of land owned by women has almost identical results.⁴¹

These results (which are still preliminary) suggest that women's access to land is mediated more through claims based on age (eg., inheritance), human capital (eg., labor market earnings) and headship status as opposed to membership in a household with a certain level of claim on land resources. Indeed, as Deere and Leon have found for the rest of the region, inheritance is significantly more important means of land acquisition for women than for men: in Nicaragua, 37% of female-owned plots but only 22% of male-owned plots were acquired through inheritance; the comparable figures for Honduras are 40% for women and 19% for men. Somewhat surprisingly, many women also use the land market to purchase their holdings: 47% of the land owned by women in Nicaragua, and 57% of female-owned land in Honduras, was the result of a sales transaction (see Table 3). While the data do not contain information on the financing of past land purchases, it seems reasonable to believe that many of these purchases would have been made out of savings generated by labor market earnings (including rural "microenterprise"). Older women are therefore in a better position to acquire land both from parental and spousal inheritance, as well as from accumulated earnings from other income-generating activities.

The potential impact of gender differences in land ownership on rural poverty

While the analysis above considered the determinants of women's land rights, what about the effects of women's land rights on poverty? A simplified (and preliminary) multivariate model of total household income suggests that, controlling for assets and some regional and household characteristics, as well as for unobservable factors that may affect both women's land rights and income,⁴² households in which

⁴¹ Results are too preliminary to present in a separate table. Similarly specified models are also being tested with the Honduras data.

⁴² A probit estimate of women's land rights (discussed above) was used to generate estimated values, which were then used in place of observed values in the income model.

women have either individual or joint rights in land generate significantly higher incomes than households where women have no formal claims to land.⁴³

Assuming that these results holds up to more careful testing, what mechanisms could explain the positive association between female property rights and rural incomes? As Agarwal (1994) and Deere and León (2001) suggest (in somewhat different language), it may be useful to divide the effects into two: property rights as economic access, and property rights as social access. Economic access refers to the idea that the legal claim to land allows the owner to control its use as a key input into agricultural production; as a source of income from rental or sale; and as collateral for credit which can be used for either consumption or investment purposes. Thus we could expect a positive correlation between women's rights to land, and women's income generated either by direct exploitation of the land resource (agricultural and livestock activities), and/or by renting or lending out the land, and perhaps investing the proceeds in a non-agricultural venture. We would also expect to see women with land rights making greater use of the rural capital market. Social access refers to the ways in which property rights may serve to empower women in their negotiations with other household members, and with the community and society at large. "Bargaining power" effects on household resource allocation could be expected to influence not only the ways in which income is generated, but also the ways it is divided among different investment and consumption expenditures. The following two sections address each of these mechanisms – economic and social access – in turn.

The relationship between women's land ownership, control over land use decisions and land-related income

While the Central American data do not include measures of land use decisions, for Nicaragua we do have information on who within the household "administers" the income generated from crops and livestock, as well as off-farm income and credit disaggregated by gender for both countries (see Table 4).

Looking first at agricultural income, it is clear that there is a positive correlation between women's land rights and their control over income generated from crop and livestock production. In Nicaragua (the only country for which we have disaggregated agricultural income), women in male-headed households who have some form of land rights administer over half of crop income – a much larger proportion than their share of total farmland. Their counterparts who have no land rights only control 14% of crop income themselves, although they report greater joint administration (29% as compared to 8%). The

⁴³ The results are too preliminary to be included as a table.

differences are less marked for control over livestock income: regardless of land rights, women administer less than 10% themselves and about 30% jointly with their husbands.⁴⁴

Turning to off-farm income, the land rights effect on small business earnings seems to exist in Honduras but not Nicaragua: in Honduras, women in male-headed households who have some land rights generate almost half of "microenterprise" income, compared to less than 20% generated by landless women. In both countries, women with land contribute a significantly greater proportion of wage and salary income to the household.⁴⁵ Also in both countries, women with land rights are more likely to have received credit, although the figures are quite low for all women in male-headed households (ranging from 3 - 10% of women receiving credit during the reference year). Somewhat surprisingly, female household heads – especially those with land rights – appear to be fairly active capital market participants: almost one-quarter of Nicaraguan and one-third of Honduran female household heads with property rights in land received credit during the reference year.

Bargaining power effects of women's land ownership

The Central American data allow for empirical testing of one of the central hypotheses of the economic literature on intra-household resource allocation: that individual assets can skew household preferences in favor of household members with relatively strong "fall back positions" or "threat points." While we are still in the very early stages of this portion of the research, it seems worthwhile to share the goals of the work, especially since to our knowledge analysis of this kind has not previously been carried out with data from the Latin American region.

We plan to explore the impact of women's property rights on two indicators of household and child welfare: food expenditures and children's education. Our hypothesis is that, controlling for other relevant determinants, households in which women hold land will allocate a greater proportion of their income towards food, and will dedicate more resources to their children's education. Because many of the same factors that influence these outcomes (such as women's education) are also determinants of women's land rights, and because there may also be unobserved individual or household characteristics that affect both sets of variables (female property rights and intra-household resource allocation), appropriate statistical techniques will be employed to control for this kind of "selection" bias.

⁴⁴ Women in female-headed households who have land rights, however, control about half of all livestock income.

⁴⁵ In all of these comparisons, it should be kept in mind that land rights are correlated with women's age and education, which may also be contributing factors to their greater control over income. A simple multivariate model of Nicaraguan women's share of farm income suggests that, controlling for age, education, headship, and total household land and income, women with land rights administer 3% more crop and livestock income than women with no land rights. The result is significant at the 10% level and is likely to change as further modifications to the model are introduced.

In conclusion, we look forward to complementing Deere and León's important work with empirical microeconomic analysis that will hopefully shed greater light on the household-level determinants and impacts of the changing gender distribution of land rights in rural Latin America.

Table 1: The Intra-Household Distribution of Property Rights in Land

	NICARAGUA		HONDURAS	
	Male-headed Households	Female-headed Households	Male-headed Households	Female-headed Households
Average land holdings (manzanas)	49	30	22.3	20
Average percentage of land titled	67.8%	58.4%	76.6%	76.5%
Households with formal women's* land rights				
Percent of households with individual female and/or joint male-female titles	10%	73%	16.3%	66.3%
Average percent of total farm land individually or jointly titled to women	42.8%	93.1%	42.5%	87.6%
% of households	2.9%	70.7%	3.5%	60.3%
Average farm size	37.95	40.94	20.40	10.00
Households with separate individual land ownership by both men and women				
% of households	3.60%	0.3%	11.50%	5%
Average percent of total farm female-owned	50%	86.8%	74%	86.7%
% of households	3.5%	2.2%	1.3%	1.0%
Average percent of total farm jointly owned	78.4%	60.7%	32.0%	100.0%

* = refers only to female heads or spouses of male heads

Table 2: Women's Land Rights by Land and Income Quintiles

	NICARAGUA		HONDURAS	
	Male-headed Households	Female-headed Households	Male-headed Households	Female-headed Households
LAND QUINTILES				
% Households with Female Land Rights				
1	7	91	10	67
2	16	94	8	53
3	14	100	14	67
4	11	90	22	67
5	12	97	26	78
% Farm Land owned by Woman				
1	5	50	8	64
2	6	70	4	47
3	6	73	6	54
4	2	67	6	43
5	5	63	6	52
INCOME QUINTILES				
% Households with Female Land Rights				
1	7	76	20	90
2	9	78	13	66
3	10	68	15	61
4	10	65	12	53
5	13	84	20	60
% Farm Land owned by Woman				
1	4	67	7	76
2	5	63	7	51
3	5	56	7	55
4	4	67	5	45
5	6	63	4	43

Table 3: Mode of Land Acquisition and Legal Status of Land Holdings, by Gender of Land Owner

	NICARAGUA		HONDURAS	
	Land owned by males	Land owned by females	Land owned by males	Land owned by females
Acquisition of land				
Sales transaction	61.01	46.9	77.9	57.4
Inheritance	21.6	37.2	19.1	39.7
Occupied	0.3	0.2	1.6	2.2
Through land reform	16.8	15.2	0.7	0.7
Other	0.1	0.2	0.7	0
Legal status of land				
None	0.05	0	0	0
Written proof	1.5	0.5	77.1	56.2
Ownership transfer letter	3	0.8	18.9	38.9
Provisional title	0.3	0.3	1.6	2.2
Public note	69.5	72.7	0.72	0.7
Land Reform title	25.2	24.9	1	2.1
other	0.3	0.7	0.5	0

Notes:

Data refer to parcels to account for multiple plots under different ownership within the household
 For Honduras, due to data limitations, only plots under the head's name were included

Table 4: Income Sources and Receipt of Credit, by Female Land Rights and Household Headship

	NICARAGUA				HONDURAS			
	Male-headed Households		Female-headed households		Male-headed Households		Female-headed households	
	Some female land rights	No female land rights	Some female land rights	No female land rights	Some female land rights	No female land rights	Some female land rights	No female land rights
Farm Production	4,256	1,712	1,267	402	4,294	2,190	2,821	622
Agriculture								
Total US	2,506	715	415	227	3,754	1,932	2,199	573
Women	52%	14%	7%	8%	NA	NA	NA	NA
Men	40%	57%	68%	56%	NA	NA	NA	NA
Joint	8%	29%	25%	37%	NA	NA	NA	NA
Livestock								
Total US	1,750	997	852	175	540	257	622	49
Women	6%	3%	51%	8%	NA	NA	NA	NA
Men	67%	66%	13%	43%	NA	NA	NA	NA
Joint	28%	31%	35%	48%	NA	NA	NA	NA
Off-farm Income	1,212	783	594	661	2,110	1,363	1,103	1,330
Off-farm business income								
Total US	936	497	296	265	956	435	405	365
Women	3%	11%	11%	15%	48%	18%	98%	62%
Men	97%	89%	89%	85%	52%	82%	2%	38%
Off-farm wage and salary income								
Total US	248	251	231	365	671	665	350	642
Women	24%	15%	5%	15%	42%	23%	27%	26%

Men	76%	85%	95%	85%	58%	77%	73%	74%
Received credit in reference year								
Men								
%	30%	24%	5%	5%	50%	47%	9%	6%
Average amount (\$)	2,381	1,640	1,756	2,437	1,833	1,018	540	12
Women								
%	9%	3%	24%	14%	10%	3%	31%	21%
Average amount	100	186	1,043	220	153	22	343	97

THE GENDER DIMENSIONS OF LAND ACCESS

COMMENTS: JORGE EDMUNDO BEYER ESPARZA

La mujer ha incrementado su participación en la vida económica, política y social de México en los últimos 30 años. Muestra de ello es que en la actualidad en el Gabinete del Presidente Vicente Fox Quesada hay tres Secretarías de Estado y que, en el “gabinete ampliado”⁴⁶, figuran otras cuatro mujeres. En los partidos políticos también ha destacado la presencia de la mujer (hasta diciembre del 2001, dos de los partidos de mayor peso específico, eran dirigidos por mujeres); mientras que, una mujer preside la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, sin olvidar, además, el número de escaños y curules femeninas en el Congreso de la Unión (16 por ciento en la actual Legislatura).

Sin embargo, estos avances todavía no han permeado a toda la sociedad mexicana, ni a todos los sectores sociales que la conforman. Se debe reconocer que aún falta mucho trabajo para lograr la equidad de género en los diferentes ámbitos y niveles de la vida nacional. De manera particular, en el sector rural prevalece la falta de reconocimiento del rol económico y social de las mujeres, a pesar del multifacético desempeño que tienen al seno del hogar y al interior de la comunidad, enfrentando los mayores rezagos en los indicadores de bienestar y asumiendo un papel secundario en la toma de decisiones.

Respecto de la propiedad y del usufructo de la tierra, la presencia marginal de la mujer ilustra también las diferencias de género. A pesar de que desde 1917 se reconoce igualdad en el goce de las garantías individuales entre hombres y mujeres, es hasta 1971, cuando la Ley Federal de la Reforma Agraria confirió a las mujeres la calidad de sujetos de derechos agrarios, en igualdad de condiciones que a los hombres. Anteriormente y sólo bajo circunstancias excepcionales, las mujeres podían beneficiarse de las acciones agrarias, como en el caso de las mujeres viudas y con familia a su cargo, por ejemplo.

Actualmente, y a partir de la información relativa a la regularización de la tierra ejidal, se percibe una importante proporción de mujeres como titulares de parcelas y solares urbanos. Cabe mencionar que el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, (PROCEDE), surge a partir de las reformas al marco legal agrario de 1992 y que su propósito es regularizar y documentar la propiedad de la tierra ejidal en aquellos ejidos y comunidades, cuyas asambleas decidieron

voluntariamente llevar a cabo los procedimientos de deslinde de parcelas, solares y tierras de uso común. El procedimiento concluye con la expedición gratuita de los documentos que amparan la propiedad sobre los terrenos y su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

El avance en la instrumentación del Programa abarca poco más de las tres cuartas partes de los 29,942 núcleos agrarios del país, es decir 22,962, que benefician a 3,126,515 sujetos con una superficie de casi 54 millones de hectáreas. De estos sujetos, 704,176 son mujeres, las que representan 22.5% del total y poseen una superficie de 8,245,176 hectáreas. En tales condiciones la superficie bajo titularidad femenina tiene en promedio 11.7 hectáreas por cada beneficiaria, mientras que la de titularidad masculina es de 18.9 hectáreas.

La información del Programa, desagregada por género, estuvo disponible a partir de 1996. En efecto, en 1970 sólo se contaba con información indirecta para determinar la proporción de mujeres propietarias de la tierra. En el IX Censo de Población de 1970, se registran en el rubro de población ocupada, 31,459 mujeres ejidatarias, quienes representaban 3% del total de ejidatarios en la misma condición. Por otro lado, la FAO menciona que en 1981, las mujeres representaban menos de 6% de los ejidatarios⁴⁷. Pese a la difícil cuantificación histórica del incremento en el número de ejidatarias y en la determinación de la superficie respecto de la cual eran titulares de los derechos agrarios, la información de Procede de los últimos de seis años, señala una tendencia a su incremento.

En los ejidos certificados por el Procede se han reconocido derechos agrarios a 657,258 mujeres que representan 22.4% de todos los sujetos: 336,428, ejidatarias; 82,245, posesionarias; y, 238,585, vecindadas, números equivalentes al 18.3, 23.6 y 32 por ciento del total de los sujetos agrarios, respectivamente. En las comunidades se ha regularizado la tenencia de la tierra para 46,918 mujeres, quienes son 24.4% de los sujetos beneficiados. Cabe destacar que el avance del Programa en las comunidades ha sido menor: apenas 40%, dado que el proceso de regularización inició en 1999. No obstante hay que subrayar que la presencia de la mujer en estos núcleos es más importante cuantitativamente hablando; ya que, representa 23.8% de los comuneros y 38.7% de los vecindados.

Un análisis retrospectivo de la información de los últimos seis años sobre los ejidos certificados, permite apreciar un incremento en el número de mujeres titulares de derechos, el que pasó de 20%, en 1996, a 22% en 2002. En particular, en cuanto a las posesionarias y las vecindadas el incremento en el mismo período fue más notorio: las primeras pasaron del 20.8 al 23.6%; mientras que, las vecindadas incrementaron su proporción del 29.4 al 32%.

⁴⁶ La expresión "gabinete ampliado" denota la agregación al grupo estricto de Secretarios de Estado y Jefes de Departamento Administrativo de los titulares de los principales organismos descentralizados y empresas de participación estatal cuya opinión importa al Titular del Ejecutivo para la adopción de políticas públicas.

⁴⁷ FAO, Situación Jurídica de la Mujer Rural en diecinueve países de América Latina, (1993).

A partir de esta evidencia, la Procuraduría Agraria llevó a cabo un esfuerzo para determinar el origen, la magnitud y las principales variables del aumento en la participación de la mujer como sujeto agrario. En 1998, se realizó una encuesta a nivel nacional que permitió cuantificar la forma cómo accedieron las ejidatarias a la tierra. Prácticamente más de la mitad de ellas la obtuvo mediante la herencia y 2 de cada 10, por medio de cesiones. Le sigue en importancia la compra, casi siempre a otro ejidatario, con cerca de 10% y, en porcentajes menores, se ubica la adquisición de parcelas, mediante alguna acción agraria y la adjudicación o la asignación de tierras vacantes. Vale señalar que la forma en que accedieron las mujeres a sus tierras, presenta sustantivas diferencias respecto del caso de los varones: 20% de ellos, la obtuvieron por alguna acción agraria; 42% como resultado de herencia o cesión de derechos; 12% por compra; 9% por adjudicación y, por último, por asignación al interior de la asamblea, 15%.⁴⁸

Los resultados de la investigación de referencia, permitieron corroborar que la titularidad femenina de derechos sobre la tierra social, no es producto del reparto agrario, sino de la transmisión de la tierra, ante el fallecimiento del cónyuge o del concubinario, en el 51% de los casos; del padre, en el 25; y, de la madre, en el 11. Esta tendencia se reafirma si se observan que, en las listas de sucesión inscritas en el RAN, la mujer casada o en concubinato, constituye el 38.5% de las personas elegidas como primeras sucesoras de las tierras ejidales. Los hijos varones representan otro 38.8% y las hijas sólo un 8%.

La importancia de la herencia y de la cesión como principal forma de acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra y, en una parte importante, de un miembro de su misma generación, generalmente su cónyuge, se ve reflejado en la edad promedio de las ejidatarias: siete de cada diez, tienen más de 50 años de edad y, de ellas, cuatro registran edades mayores a los 65 años. En el caso de los hombres también se presenta este proceso de envejecimiento, pero en forma menos acentuada (57.7% de ellos son mayores de 50 años y 26.8%, de los 65).

La edad de la ejidatarias indica que una proporción significativa de ellas detendrá la propiedad durante un breve lapso y que, en consecuencia, juegan fundamentalmente, el papel de eslabón en la transmisión de la tierra entre el varón y sus hijos. Una forma de ubicar este proceso, es mediante la diferenciación del usufructo de la tierra frente a la propiedad o nuda propiedad de ésta. En este sentido, resulta indispensable profundizar en la determinación del papel que estas mujeres cumplen en el trabajo de la parcela y en el sostenimiento del hogar, en tanto que, según se afirmó, es presumible que su rol sea de naturaleza meramente formal y de duración transitoria.

Es conocida la distribución tradicional de las tareas y las labores al interior de la familia campesina, donde la jefatura de la familia y la concentración del poder económico, es asumido por los varones, no

⁴⁸ Procuraduría Agraria. *Los tratos agrarios en ejidos certificados*, México, D.F. 1998; p. 31

obstante la participación de la mujer, cuyo trabajo familiar y doméstico, proporciona bienes y servicios fundamentales para la reproducción y el sustento de los hogares campesinos.⁴⁹

El papel tradicional de la mujer rural se está transformando. Ante las dificultades económicas por las que atraviesa el campo, los hogares campesinos han tenido que diversificar sus estrategias productivas, las que tienen que ver con su inserción en la economía no agrícola y monetarizada, así como, con la integración al mercado de otros miembros de la familia. En seis de cada diez hogares y no obstante su alto promedio de edad, las mujeres titulares de la tierra ejidal contribuyen al sostenimiento de la familia, desarrollando actividades económicas remuneradas; en la inteligencia de que, una cuarta parte de ellas, constituye el único ingreso del hogar. Cabe mencionar que, del total de ejidatarias, cuatro de cada diez son viudas y que esta proporción se duplica entre aquéllas que son las únicas proveedoras del hogar. Pese a que socialmente la agricultura es considerada una actividad masculina, en la cual las mujeres desempeñan principalmente un papel secundario, las actividades económicas que realizan las ejidatarias comprenden en un 81% labores agropecuarias, tales como el cultivo de la tierra o la cría de animales. Sólo un segmento de mujeres jóvenes tiene una actividad desvinculada de la tierra (9% del total).

Los datos aludidos de la encuesta de 1998 de la Procuraduría Agraria sobre la situación de las mujeres en relación a su edad y su participación en las actividades productivas, coinciden con los de la Encuesta Nacional de Empleo. En ésta se observa que las mujeres que residen en áreas menos urbanizadas, prolongan su actividad económica hasta los últimos grupos de edad, presentando tasas de participación más elevadas, que las de las mujeres de zonas más urbanizadas. La misma Encuesta Nacional de Empleo señala que, en general, las mujeres de las zonas indígenas y las de las zonas menos urbanizadas, inician la actividad económica a edades más tempranas, con tasas casi cuatro veces más altas a las que habitan en áreas urbanizadas⁵⁰.

La vida laboral de la mujer campesina se alarga para superar la que, en promedio, tiene la mujer de las áreas urbanizadas e, inclusive, también el del varón residente del medio rural.

La incorporación de la mujer a la actividad productiva está vinculada además con la diferencia en el nivel educativo de hombres y de mujeres. Existe una mayor deserción femenina del sistema educativo ante su incorporación a una edad más temprana a las labores del medio rural o del seno familiar, lo que propicia su marginación respecto de la asunción de roles de mayor relevancia, reduciendo así sensiblemente la posibilidad de percibir mayores ingresos y la de concurrir al mercado de trabajo en condiciones más favorables.

⁴⁹ Bonfil, Paloma. "Las familias rurales ante las transformaciones socioeconómicas recientes", *Revista Estudios Agrarios* No. 5, Octubre-Diciembre, 1996.

⁵⁰ INEGI, STPS Encuesta Nacional de Empleo, 2000 citado en INMUJERES/UNIFEM, El enfoque de género en la producción de las estadísticas sobre trabajo en México, 2001.

Seguramente esta situación incide también las decisiones hereditarias, en las que, como se señaló párrafos atrás, se prefiere al varón en la transmisión intergeneracional de la tierra. Las propias mujeres ejidatarias declararon una mayor preferencia por sus hijos varones en la definición de sus potenciales sucesores.

Otro aspecto relevante de la presencia de la mujer en el campo se refleja en la conducción de los asuntos del núcleo. En uno de cada cinco, hay cuando menos una mujer que forma parte de los órganos de representación. Sin embargo, se presenta una relación inversa entre la importancia del cargo y el número de mujeres que lo ocupan. En efecto, el 61.1% de ellas tiene el carácter de miembros suplentes y de aquéllas que son titulares, únicamente el 4% desempeña el cargo de Presidenta del Comisariado.

Es interesante destacar que las mujeres que forman parte de los órganos de representación de los núcleos agrarios, tienen características diferentes del resto de las ejidatarias: son más jóvenes (poco más de la mitad tiene menos de 50 años) y, a pesar de su menor edad, han ejercido la titularidad de la tierra durante un período más largo que el del resto de las ejidatarias. En efecto, dos terceras partes de las representantes han sido titulares de derechos agrarios por un lapso de 10 a 30 años, mientras que sólo 43.5% de las ejidatarias, registran el mismo rango de antigüedad, como tales.

La mayor presencia de la mujer en el campo mexicano constituye una situación novedosa; ya que, si bien corresponde principalmente a mecanismos de transmisión o transición generacional de la propiedad de la tierra, el hecho no deja de ser relevante. En última instancia, asistimos a un fenómeno social que implica una apertura a la participación más activa del género femenino en las distintas esferas de la producción y de la convivencia social.

La proporción de mujeres, como sujetos de derechos agrarios, debe ser observada y valorada por la sociedad en su conjunto y, en particular, por las instituciones agrarias. En este sexenio se ha creado un fondo de recursos por 50 millones de pesos destinados al financiamiento de actividades económicas y productivas para las mujeres titulares de derechos agrarios. En particular, este año inició el Programa de Financiamiento de Proyectos Productivos de Mujeres Indígenas Campesinas. Asimismo, se han constituido 2,369 Unidades Agrícolas e Industriales de la Mujer.

Ahora bien, una vez establecido el contexto de la mujer mexicana respecto de la propiedad de la tierra social, corresponde comentar en términos generales el documento que las colegas Deere y León prepararon con el propósito de referenciar la discusión del panorama que prevalece en América Latina en materia de equidad de géneros en el acceso a la propiedad de la tierra.

Sostienen Deere y León, haciendo referencia a las legislaciones más avanzadas en materia de equidad de género y derechos de propiedad, la conveniencia de titular la tierra a nombre de los dos cónyuges “*joint titling*”. Esta forma de derechos de propiedad impediría que la mujer perdiera el acceso a la tierra en caso

de separación o divorcio, o al fallecimiento del cónyuge; por otro lado, se evitarían las decisiones unipersonales relacionadas con la venta, la renta o la hipoteca de la propiedad. Bajo esta *figura legal*, se afirma que la mujer jugaría un rol de mayor importancia al interior de la familia y respecto a las decisiones productivas.

Al respecto, en primer lugar, habrá que señalar, que el objetivo de las modificaciones de 1992 a la legislación agraria fue el de establecer las condiciones para que los núcleos agrarios ejercieran con mayor autonomía y seguridad, la titularidad sobre los derechos de la tierra. Este reconocimiento de la personalidad jurídica de los ejidos y las comunidades, brinda seguridad a los sujetos sobre su tierra y fortalece la capacidad de los ejidatarios de decidir democráticamente sobre los asuntos de su núcleo agrario.

La relación de propiedad que se establece a partir de esas modificaciones a la Ley, constituye un avance importante, respecto a la legislación anterior que sólo contemplaba el derecho al usufructo de las tierras del sector social. La legislación actual beneficia por igual, a hombres y mujeres, en términos de reconocerles el dominio y la capacidad de decisión sobre sus parcelas, si la asamblea así lo decide y optan por el *dominio pleno* de sus tierras.

La conveniencia de la titulación de la tierra en copropiedad de una pareja de cónyuges o que viva en concubinato, es muy discutible para el caso mexicano y, muy probablemente, su establecimiento implicaría más riesgos que beneficios, dadas las características del universo de mujeres titulares de la tierra y, muy especialmente, los patrones culturales que pesan sobre la familia mexicana. Es decir que, si bien con ello se incrementaría la participación de las mujeres como propietarias formales, esto no significaría que ellas tuvieran mayor capacidad de decisión en cuanto a la producción o destino de las tierras, ni un acceso más amplio a los dividendos de la misma.

En la discusión sobre el tema habría que tomar en cuenta si la propiedad individual, junto con la libertad de decidir sucesores, ofrece una mejor posición para la mujer en términos del control sobre la tierra y del aumento de su capacidad de negociación al interior de la familia.

Por otro lado, es necesario destacar que la indivisibilidad de los derechos agrarios constituye elemento fundamental para evitar la fragmentación de la tierra ejidal, pues la minifundización es un freno para la capitalización de los hogares campesinos y un evidente lastre en la elevación de la productividad del campo.

Una propuesta para generar políticas y programas enfocados a obtener la equidad de género en los derechos de propiedad, debe considerar que la presencia de la mujer como propietaria, responde a mecanismos particulares y tender a que el incremento de la participación de la mujer en la tenencia de la

tierra, no sea sólo numérica; razón por la que, este Foro debiera pronunciarse sobre el diseño de políticas destinadas a la mejoría cualitativa de las condiciones en que se ejercitan los derechos sobre la parcela, el solar y el conjunto de las tierras de la propiedad social. Quiero concluir con el señalamiento preciso de que la realidad formal no puede dissociarse de la realidad material y que, en consecuencia, la preocupación central no debe excluir el tratamiento de los problemas educativos que obstaculizan que la mujer adopte el papel protagónico que familiar y socialmente le corresponde.

El Gobierno Federal mexicano tiene plena conciencia de que los aspectos formales del empoderamiento de la tierra por parte de la mujer campesina, son indicios de mejoría en las condiciones que guarda frente al varón y reconoce la urgencia de fortalecer las capacidades específicas de la mujer, junto con la de ampliar la seguridad alimentaria de la familia, la sustentabilidad ambiental y la equidad en los patrones de gasto y consumo al interior de la familia. Pero llama paralelamente la atención de los especialistas en la materia y de las instituciones interesadas en la solución de la problemática inherente, acerca de que las normas jurídicas deben guardar congruencia con la situación normada, de suerte tal que la simple introducción de reformas legales que desconozcan las fuentes reales del derecho, no produce los resultados apetecidos; razón por la que, convoca al diseño de una estrategia plural para el enfrentamiento de la cuestión en debate.